



UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CACERES VELASQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES
PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA
PROMOVER LA LEGALIZACIÓN
DEL ABORTO**

TESIS PRESENTADA POR:
JIMMY FREDHY RODRIGUEZ SUCA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA - PERU
2023



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCION: DERECHO PROCESAL PENAL

**LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES
PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA
PROMOVER LA LEGALIZACIÓN
DEL ABORTO**

TESIS PRESENTADA POR:

JIMMY FREDHY RODRIGUEZ SUCA

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

MAGÍSTER EN DERECHO

MENCION: DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JIMY HÚMPIRI NUÑEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P37



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2023-D-EPG-UANCV//J

Juliaca, 30 de mayo del 2023

VISTOS:

El expediente N° 041009, presentado por el (la) Bachiller RODRIGUEZ SUCA JIMMY FREDHY, con número de DNI. 02266779, asignado (a) con código de matrícula 21395051, de la Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. RODRIGUEZ SUCA JIMMY FREDHY, con número de DNI. 02266779, asignado (a) con código de matrícula 21395051, de la Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: "LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO" La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO P-37. y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de marzo del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: "LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO" Elaborado por el (la) Bachiller RODRIGUEZ SUCA JIMMY FREDHY. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Segundo Miembro	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor	:	Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Viernes, 02 de Junio del 2023
Hora	:	9:00 a.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAGISTER** a los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Percy Gonzalo Puma Puma
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. PERCY GONZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1593-2021-USA-EPG/UANCV

18 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El expediente N° 026766 de fecha 06 de diciembre del 2021, presentado por el (la) **BACHILLER RODRIGUEZ SUCA JIMMY FREDHY**, con DNI N° **02266779**, código de matrícula **21395051**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO**. Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO -P37**, para optar el grado de **MAGISTER** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el Art. 17, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que en el Art.60, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que el Art. 21, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de Investigación.

Que mediante oficio circular N° 2297-2021-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 24 de noviembre del 2021, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Segundo miembro	:	Mgtr. FIDEL CARACELA BORDA

Que, con registro N° 2984 de fecha 25 de noviembre del 2021, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO**, presentado por el (la) Bachiller **RODRIGUEZ SUCA JIMMY FREDHY**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO**, presentado por el (la) Bachiller **RODRIGUEZ SUCA JIMMY FREDHY**, para obtener el grado académico de **MAGISTER** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la UANCV, asesorado por el (la) Dr. **JIMY HUMPIRI NUÑEZ**.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

 
Dr. Félix C. Ochatoma Paravicino
 DIRECTOR (e)

 
Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR
 SECRETARIO ACADÉMICO

1. CARGO (R) ARCHIVO (R) INTERESADO (R) ESCUELA (R)



LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	criminologiausco.blogspot.com Fuente de Internet	4%
2	www.scribd.com Fuente de Internet	3%
3	aprenderly.com Fuente de Internet	3%
4	es.scribd.com Fuente de Internet	3%
5	docslide.us Fuente de Internet	2%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	archivos.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
LA INSOLVENCIA ECONÓMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	JIMMY FREDHY RODRIGUEZ SUCA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02266779
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-9188-8741
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JIMY HUMPIRI NUÑEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8403
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8769-0651
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	43555299
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Dirección: Juliaca -15.49694, -70.12865 Pais: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca https://goo.su/cxrs
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2022 - 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Segundo Ortiz Cansaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JIMMY FREDHY RÓDRIGUEZ SUCA, identificado con DNI Nro. 02266779 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRIA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

LA INSOLVENCIA ECONOMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

Asesorado por: DR. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de enero del 2024

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento a: Mamá Emy, mis hermanos Dany, Margoth, Roxana, Madeleyne y Janeth, mi esposa Mariluz y mis hijos: Roxana Paola, Joeniz Mayrana, Jimmy Brayan y Rodrigo Sebastian



AGRADECIMIENTO

“El Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción”



ÍNDICE

Contenido

Tabla de contenido

ÍNDICE	10
RESUMEN	15
ABSTRAC.....	16
INTRODUCCIÓN	17

CAPITULO I

ENFOQUE METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.1. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DE LA IDEA DEL PROBLEMA	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.4. OBJETIVOS	4
1.4.1. OBJETIVOS GENERALES	4
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
1.5. MARCO TEÓRICO	4
1.5.1. Precedentes de investigación	4

CAPÍTULO II

LA VIDA, DIGNIDAD Y EL ABORTO

2.1. NOCIONES PRELIMINARES DE LA SITUACION REAL	7
2.2. VISTA HISTÓRICA DEL ABORTO	8
2.3. LA PERSONA EN EL DESARROLLO SOCIAL	9
2.3.1. Cuestión previa.....	9
2.3.2. Definición	10
2.3.3. La calidad de sujeto de derecho del ser humano	10
2.4. DIGNIDAD SOCIAL DE LA PERSONA.....	12
2.4.1. Cuestión previa de la dignidad.....	12
2.4.2. Naturaleza y formación	12
2.5.2. Determinantes del status	15
2.5.3. Lo económico como el tipo de status clave	15
2.5.4. El lugar en la vida.....	16
2.5.5. Tratamiento diferencial de las categorías sociales.....	17
2.6. DILEMAS LAICOS Y RELIGIOSOS SOBRE EL COMIENZO DE LA VIDA	



2.6.1. Cuestión previa.....	18
2.6.2. Religión, sexualidad y aborto	19
2.6.3. Catolicismo y aborto	19
2.7. ABORTO Y ACTUALIDAD DEL TEMA	20
2.8. EL COMIENZO DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA	21
2.8.1. Pre embrión vs. Individualidad.....	21
2.8.2. Totipotencialidad vs individualidad	22
2.8.3. Hibridación vs individualidad	22
2.8.4. Ausencia cerebral vs individualidad	22
2.8.5. Otros argumentos en favor de la legalización del aborto	23
2.8.6. Derechos de la mujer.....	23
2.8.7. Salud materna como política de Estado.....	24
2.8.9. Brecha entre ricos y pobres.....	25
2.8.10. Neutralidad moral del Estado.....	25
2.8.11. Carácter relativo del derecho a la vida	25
2.9. ABORTO.....	26
2.9.1. Definición	26
2.9.2. Aborto en la medicina y el derecho	27
2.9.3. Clases de aborto	29
2.9.3.1. Aborto voluntario.....	29
2.9.3.2. Aborto eugenésico	29
2.9.3.3. Aborto terapéutico.....	29
2.9.3.4. Aborto ético	29
2.9.3.5. Aborto por causas económicas.....	29
2.9.3.6. Aborto séptico.....	30
2.9.3.7. Aborto honoris causa.....	30
2.9.3.8. Aborto consumado	30
2.9.3.9. Aborto incompleto	30
2.9.5. Bien jurídico.....	32
2.9.6. Dos distintos modos de función	33
2.9.7.1. Presupuestos del delito de aborto.....	34
2.9.7.2. Existencia del feto vivo.....	35
2.9.7.3. Comienzo de la vida humana: criterios para su determinación.....	35
2.9.7.4. El embarazo de la mujer	35
2.9.7.5. Sujeto activo.....	35
2.9.7.6. La muerte del feto	36



2.9.7.7.	Tipo subjetivo.....	36
2.9.7.8.	El consentimiento.....	37
2.9.7.9.	Agravante objetiva.....	38
2.9.8.10.	Agravación personal.....	38
2.9.8.11	Aborto impune.....	39

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Diseño de la investigación.....	40
3.2.	Tipología de la investigación.....	40
3.3.	Metodología de la investigación jurídica.....	40
3.3.1.	Método de la argumentación jurídica.....	41
3.3.2.	Método dogmático.....	41
3.3.3.	Método del análisis económico del derecho.....	42
3.4.	Fuentes de investigación.....	42
3.4.1.	Fuentes primarias.....	42
3.4.2.	Fuentes secundarias.....	42
3.5.	Técnicas de instrumentos de investigación.....	43
3.6.	Universo y muestra.....	43
3.7.	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	43
3.7.1.	Utilización el ordenador computarizado.....	44

CAPÍTULO IV

LA FAMILIA Y LA INSOLVENCIA ECONÓMICA

4.1.	TESIS PREVIA.....	45
4.2.	LA FAMILIA.....	46
4.2.1.	Etimología.....	46
4.2.2.	Definición de familia.....	46
4.2.3.	La familia en el medio rural.....	47
4.2.4.	Partes en el derecho de familia.....	47
4.3.	LA FAMILIA COMO CONCEPTO.....	48
4.3.1.	La familia en el tiempo.....	48
4.3.2.	La familia en el espacio.....	49
4.4.	LA EVOLUCION DEMOGRÁFICA Y FAMILIAR.....	51
4.5.	ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FAMILIA.....	52
4.5.1.	Alimentos.....	52
4.5.2.	Vida familiar y laboral.....	53
4.6.	ESTADO DE NECESIDAD Y LA FAMILIA.....	54



4.6.1. Cuestión previa.....	54
4.6.2. El estado de necesidad.....	55
4.7. CRISIS ECONÓMICA IGUAL INSOLVENCIA ECONÓMICA.....	56
4.7.1. Insolvencia	56
4.7.2. La crisis económica	57
4.7.3. Abandono de niños e ilegitimidad	58
4.7.4. Las causas	59

CAPITULO V
LA INSOLVENCIA ECONÓMICA COMO FUNDAMENTO JURÍDICO Y FILOSOFICO PARA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

5.2. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.....	61
5.2.1. Derecho de bienestar individual	61
5.2.2. Derecho a la libertad sexual.....	61
5.2.3. Peligro de la vida de la madre	62
5.2.4. Admisión dentro del bloque de constitucionalidad de la despenalización del aborto.....	62
5.2.5. Acerca de si existe una jerarquía entre los derechos consagrados en la Constitución, y sobre si esta jerarquía tutela como valor fundamental el derecho a la vida	63
5.2.5.1. Posición que sostiene la existencia de una jerarquía de valores	63
5.2.5.2. Posición que sostiene la inexistencia de una jerarquía entre los derechos que emergen del bloque de constitucionalidad	65
5.3. FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA INSOLVENCIA ECONÓMICA.....	65
5.3.1. Cuestión previa.....	65
5.3.2. La pobreza	66
5.3.3. El aborto por insolvencia ¿De qué se trata?	67
5.3.4. El derecho: ¿De qué se trata también?.....	68
5.3.5. Los argumentos: ¿De qué se habla?.....	68
5.4. LOS CAMBIOS SOCIALES	70
5.5. EL DERECHO Y LOS INTERESES SOCIALES	71
5.6. POLÍTICA CRIMINAL	72
5.6.1. Problemas actuales de la política criminal.....	72
5.6.2. Derecho penal y su doble carácter <i>primera</i>	73
5.6.3. La naturaleza subsidiaria y el carácter fragmentario del derecho penal. 74	
5.6.4. Límites derivados del Estado democrático	76
5.7. CONSENSO RESPECTO AL ABORTO POR INSOLVENCIA ECONÓMICA	77



5.7.1. El acuerdo social.....	77
5.7.2. Compresión de la patología de la acción desviada.....	78
5.7.2. Aceptación del acto desviado.....	79
5.7.4. Rechazo absoluta de la reacción del Estado	79
5.7.5. Aceptación de la pobreza como causa del aborto.....	80
5.7.6. Rechazo del fin correccionalista de la política criminal.....	81
5.8. EL REMORDIMIENTO EN LAS PERSONAS QUE ABORTAN	82
5.9. EL ENFOQUE ABOLICIONISTA	85
5.9.1. Temas y conceptos importantes en el abolicionista.....	85
5.9.1.1. El delito.....	85
5.9.1.2. Sistema penal y criminalización	86
5.9.1.3. Política criminal	87
5.9.2. Abolicionismo.....	88
9.2.1. Postulados genéricos del abolicionismo	88
5.9.2.2. Naturaleza científica del abolicionismo.....	89
5.10. ALTERNATIVAS AL SISTEMA PENAL RESPECTO AL ABORTO	90
5.11. CRIMINALIDAD Y DECRIMINALIZACIÓN	91
5.11.1. La criminalidad como fenómeno de la vida cotidiana.....	91
5.11.1.1. Relaciones entre delincuente y víctima	91
5.11.1.2. El delincuente como víctima	92
5.11.1.3. Delitos sin víctimas.....	92
5.11.1.4. Importancia del conocimiento de la criminalidad	93
5.11.1.5. Importancia de la criminalidad para el individuo y la sociedad.....	94
5.11.1. 6. La criminalidad es normal.....	94
11.1.7. La criminalidad es útil.....	95
5.11.2. La decriminalidad en el derecho penal	96
5.11.2.1. Criminalidad y derecho penal	97
5.11.2.2. Criminalidad y delito.....	98
5.11.3. La conducta merecedora de pena como objeto de la Política criminal	99
5.11.3.1. El merecimiento de pena.....	99
5.12.3.2. Criterios del merecimiento de pena	99
5.11.3.3. La libertad del legislador penal en la adopción de sus decisiones ...	100
5.1. PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	103
5.2. DESCRIPCIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....	104



RESUMEN

La complejidad del derecho penal surge del impacto del factor humano en una forma de vida respetable. La penalización del aborto y la ausencia de infraestructuras sanitarias adecuadas contribuyen a un problema social y de salud pública en Perú, que repercute negativamente en el bienestar, la supervivencia y el progreso de las mujeres. Ofrecer servicios de aborto con empatía a quienes sufren dificultades económicas es una medida proactiva para evitar que los niños crezcan en la indigencia o la pobreza. Sin embargo, el aparente desinterés del gobierno por supervisar esta situación es desconcertante.

Defender el aborto como medio para hacer frente a la inestabilidad económica es esencial para defender la dignidad humana y reducir los embarazos no deseados. El documento de estudio titulado "Justificaciones filosóficas y jurídicas para abogar por la legalización del aborto en Perú, centrándose en la inestabilidad económica de la pareja conyugal y de convivencia" se basa en los fundamentos jurídicos y filosóficos del abolicionismo en política criminal. Esta filosofía sostiene que algunas conductas, como la de solicitar un aborto por insolvencia económica, no deben ser consideradas delitos penales y deben ser legalizadas. La despenalización es imperativa debido a la demanda pública reconocida en sectores específicos de la nación.

Palabras clave: insolvencia económica, legalización del aborto, extrema pobreza.



ABSTRAC

The intricacy of criminal law arises from the impact of the human factor on a respectable way of life. The criminalization of abortion and the absence of adequate sanitary infrastructure contribute to a societal and public health issue in Peru, which adversely impacts the well-being, survival, and advancement of women. Offering empathetic abortion services to those experiencing financial distress is a proactive measure to prevent children from being raised in destitution or poverty. Nevertheless, the government's apparent disinterest in overseeing this situation is perplexing.

Advocating for abortion as a means to address financial instability is essential for upholding human dignity and reducing unintended pregnancies. The study paper titled "Philosophical and legal justifications for advocating the legalization of abortion in Peru, focusing on the economic instability of the conjugal and cohabitation partnership" is grounded in the legal and philosophical foundations of abolitionism in criminal policy. This philosophy maintains that some behaviors, such as seeking an abortion owing to financial insolvency, should not be seen as criminal offenses and should be made legal. Decriminalization is imperative because of the recognized public demand in specific sections of the nation.

Keywords: economic insolvency, legalization of abortion, extreme poverty.



INTRODUCCIÓN

La motivación para este tema de investigación surgió de mi observación de que el aborto sigue siendo un tema descuidado y poco discutido. La naturaleza clandestina de los abortos ilegales en Perú plantea importantes retos sociales y de salud pública, con implicaciones de gran alcance y consecuencias adversas para el bienestar, la vida y el progreso de numerosas mujeres.

El aborto en Perú sigue siendo un tema que no se discute ni debate adecuadamente. Debido a su carácter ilegal, a menudo se practica en secreto y sin instalaciones médicas adecuadas para tratar las posibles complicaciones. Esta situación plantea importantes retos sociales y de salud pública, con implicaciones de largo alcance y efectos perjudiciales para el bienestar, la vida y el progreso de numerosas mujeres.

Nuestra intención es legalizar el aborto en lugar de criminalizarlo. Sin embargo, debemos abordar el acuciante problema de la insolvencia económica, que afecta tanto a las familias como a las mujeres adolescentes a nivel individual.

Ofrecer servicios de aborto compasivo a quienes se enfrentan a dificultades económicas es un enfoque eficaz para evitar que los niños crezcan en la indigencia o el empobrecimiento, sobre todo entre quienes tienen pocos medios económicos. Sin embargo, la aplicación de esta política es un claro indicio de la dedicación del Estado al bienestar y la supervivencia de las mujeres y de determinadas familias. Resulta desconcertante que el Estado no muestre ningún interés en regular esta situación, ya que parece que prefiere que sus ciudadanos sufran y perezcan antes que evitar que caigan en la indigencia.

Todo ser humano desea asegurar su propia supervivencia transmitiendo su legado a través de sus hijos. Para proteger y preservar este linaje, los individuos contribuyen al desarrollo de estructuras familiares y establecen gradualmente un



sistema de derechos y jerarquías dentro de la sociedad. Este proceso da lugar a la creación del derecho de familia, que evoluciona paralelamente a la dinámica cambiante de las familias. Sin embargo, es crucial que esta evolución se produzca con dignidad, ya que una vida sin dignidad es inútil. Por ejemplo, esperar un nacimiento en condiciones de extrema pobreza y verse condenado a una vida de miseria no sirve para nada.

La presente investigación, titulada "Fundamentos filosóficos y jurídicos para abogar por la legalización del aborto basado en la insolvencia económica de las uniones conyugales y convivenciales en el Perú", es una investigación rigurosa y continua que tiene como objetivo proponer la legalización del aborto para las familias con escasos recursos económicos.

Su estudio y análisis nos permitirá evaluar la eficacia de la despenalización del aborto como medio para promover la responsabilidad, considerando al mismo tiempo las cuestiones más amplias y la filosofía que sustenta nuestra propuesta. La investigación es la aplicación del intelecto para obtener una comprensión precisa de la realidad. Se centra en temas muy significativos y utiliza teorías para aportar pruebas y apoyo a nuestras propuestas iniciales.

El presente trabajo se divide en las siguientes secciones:

El Capítulo I se titula "Diseño Metodológico de la Investigación" y abarca los siguientes temas: problema de investigación, objetivos, justificación de la investigación, marco teórico, hipótesis, técnica de investigación y análisis de datos.

El capítulo II, titulado "Vida, dignidad y aborto", abarca los siguientes temas: una introducción a la situación actual; una perspectiva histórica sobre el aborto; el papel de las personas en el desarrollo social; la dignidad social de las personas; su estatus social; los debates seculares y religiosos sobre el comienzo de la vida;



la relevancia del aborto como tema; y el debate actual sobre cuándo comienza la condición de persona y su conexión con el aborto.

El capítulo III, titulado "La familia y la insolvencia económica", explora varios temas relacionados con la familia y sus dificultades económicas. El capítulo trata temas como las investigaciones previas, la definición de familia, los cambios demográficos y sociales que afectan a las familias, los factores económicos que influyen en la dinámica familiar, el impacto de la necesidad financiera en las familias y la relación entre las crisis económicas y la insolvencia financiera.

El capítulo IV, El estudio explora las justificaciones jurídicas y filosóficas de la despenalización del aborto en casos de insolvencia económica, transformaciones sociales, derecho, política penal y enfoques de justicia alternativa al aborto..

El capítulo V se titula "El resultado de la investigación".

Por último, la tesis abarca las conclusiones finales, las recomendaciones y los anexos y apéndices que la acompañan.

Afirmamos que el presente estudio cumple los criterios de la investigación cualitativa, idónea para una licenciatura en Derecho. Esperamos recibir aportaciones, evaluaciones y recomendaciones de los miembros del jurado y de cualquier persona interesada en el tema.



CAPÍTULO I

ENFOQUE METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA¹

La quiebra económica de las sociedades conyugales (familias) es una problemática social prevalente en nuestro país, incluyendo la región Puno, específicamente la ciudad de Juliaca. Esta ciudad está habitada predominantemente por una población insegura y diversa, que afronta numerosos conflictos y carencias económicas. Al viajar personas de diferentes culturas y creencias, se encuentran con diversas oportunidades sociales y económicas en su vida cotidiana. Esto puede conducir a un acceso desigual a los recursos y, en consecuencia, prevemos que la legalización del aborto puede verse impulsada por dificultades financieras en el futuro.

La experiencia ha demostrado que las familias con bajos ingresos se enfrentan a retos insuperables para hacer frente a las exigencias financieras asociadas a un miembro adicional de la familia. Esto se debe principalmente a la falta de recursos económicos. Lamentablemente, el Estado ha respondido a esta cuestión imponiendo sanciones sin abordar el problema subyacente. Es importante reconocer que mantener a un miembro adicional de la familia requiere medios económicos. Parece que

¹ Lino ARANZAMENDI, sugiere que para plantear correctamente el problema, requiere tres criterios de calificación: el primero es el de su relevancia científica, ¿qué nuevos conocimientos aportan a la solución del problema? El segundo la relevancia social ¿qué significado va tener para la comunidad? Y el tercero, la relevancia contemporánea. Consiste en describir el nivel de desarrollo académico del área que se investiga.



el estado da prioridad a permitir que las personas mayores pasen hambre y soporten una mayor pobreza antes que permitir el acceso al aborto.

La cuestión que se plantea es cómo legalizar el aborto en los casos en que la decisión está motivada por la incapacidad económica o la quiebra de las personas implicadas (familias). Esta cuestión presenta múltiples etiologías, metodologías y magnitudes y, en términos prácticos, es difícil de manejar, ineficaz y tal vez inaplicable.

Así, las familias de escasos recursos se encuentran desamparadas, vulnerables y marginadas, mientras que el Estado, a pesar de su deber de ayuda, no cumple con sus deberes. ¿Acaso no son peruanos iguales a nosotros?

Esta problemática es perpetua, pues no todas las familias poseen los recursos mínimos requeridos. Por el contrario, se agrava a pesar de la presencia de normas y disposiciones legales señaladas en el Código Penal, que se centran únicamente en la criminalización.

Se trata de una violación de los derechos fundamentales del Estado, que afecta indirectamente a todos los ciudadanos.

Este problema tiene un impacto generalizado en la mayoría de las personas de nuestro país. Creemos que es crucial que las autoridades aborden esta cuestión con prontitud y adopten las medidas legislativas adecuadas.



1.2. FORMULACIÓN DE LA IDEA DEL PROBLEMA

- ¿Es pertinente fundamentar filosóficamente y jurídicamente para promover la legalización del aborto por insolvencia económica de la sociedad conyugal y convivencia en el Perú?
- ¿Cuáles son los fundamentos de la legalización del aborto por insolvencia económica en el Perú?
- ¿En qué dimensiones se expresa la criminalización del aborto en el Perú?
- ¿Cuál es la causa común que origina la criminalización del aborto en el Perú?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos declarados indican la extraordinaria singularidad y los beneficios potenciales de la actual actividad de investigación. En la ciudad de Juliaca existe un importante índice de pobreza, lo que hace que las familias carezcan de medios económicos para mantener a más miembros. Lamentablemente, el Estado se muestra indiferente ante este problema y no existe un debate público al respecto. Por el contrario, estas acciones son cada vez más ilegales e impulsadas por la quiebra financiera. El segmento más afectado es, sin duda, el de las familias económicamente desfavorecidas, que quedan vulnerables y desprotegidas.

El presente trabajo de investigación propone que el aborto por insolvencia económica sea considerado una opción legítima y necesaria para legalizar el aborto. Enfatiza la importancia de implementar un método adecuado para este fin.



1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVOS GENERALES

- Fundamentar filosóficamente y jurídicamente la legalización del aborto por insolvencia económica.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Sugerir el procedimiento del aborto por insolvencia económica.
- Diseñar propuestas para su eficiente cumplimiento del aborto por insolvencia económica.
- Demostrar la insolvencia económica puede ser causa para legalización del aborto.

1.5. MARCO TEÓRICO

1.5.1. Precedentes de investigación

Respecto a la presente tesis, como importantes precedentes indirectos tenemos contamos con trabajos efectuados en la: Universidad la Coruña – España tesis doctoral, bajo el título: *"El aborto y sus repercusiones sociales"*, se pretende aportar un estudio unitario y completo acerca de los efectos en la sociedad; sin embargo no hace alusión a la legalización del aborto, sino solo a sus efectos derivados de la misma². Uno de los más cercanos es el trabajo realizado en la *Universidad San Martín de Porres Lima - Perú*, tesis doctoral, bajo el título: *"Despenalización del El objetivo del "aborto" es lograr la despenalización, lo que significa dejar de penalizar determinados tipos de aborto.*

² NAVEIRA ZARRA, Maite María. *"El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual"* <http://repositorio.uancv.edu.pe/> 23.10.2010.

La tesis de maestría realizada en la Universidad Nacional del Altiplano pretende establecer criterios para la penalización del aborto en casos de violación. Sin embargo, ninguno de los trabajos anteriores abordó directamente el tema de la legalización del aborto por insolvencia económica de la sociedad conyugal y de convivencia en el Perú, que es el objeto de esta investigación. No obstante, estos trabajos se relacionan indirectamente con el tema y sirven de base para el presente estudio al aportar evidencia empírica que sustenta la propuesta de legalizar el aborto en casos de insolvencia económica.

1.5.2. Marco teórico referencial

En esta anexión desarrollaremos capítulos introductorios: Los precedentes históricos del aborto y la normativa peruana, asimismo es necesario tratar la insolvencia económica. De otro lado referiremos el tema de la de la sociedad conyugal y por ultimo trataremos fundamentos para la legalización del aborto.

1.6. HIPOTESIS

El presente trabajo como es natural se formula la siguiente hipótesis³:

“Aplicar la institución de la insolvencia económica, como una causa para la legalización del aborto y en favor de las personas de bajos recursos económicos”.

OPERACIONALIZACION DE LA HIPOTESIS⁴

³Carlos RAMOS, citando a Alejandro CABALLERO: define a las **HIPÓTESIS** como las explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Un aspecto importante del hecho a trabajar con hipótesis es que el investigador no sabe si será o no comprobadas.

⁴ Lino ARANZAMENDI, las **HIPÓTESIS** cualitativos por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos...); en la metodología cualitativa tampoco se formula una hipótesis que se va



Hipótesis	V. I	INDICADORES
Aplicar la institución de la insolvencia económica, como una causa para la legalización del aborto y en favor de las personas de bajos recursos económicos.	Fundamentos Filosóficos y Jurídicos para Promover la Legalización del aborto	<ul style="list-style-type: none"> - Insolvencia - Economía - Familia - Conyugues - Aborto - Penalización - Prevención - Educación - Promover
	V. D Por Insolvencia económica de la sociedad conyugal y convivencia en el Perú.	INDICADORES <ul style="list-style-type: none"> - Mujeres - Legalización - Clases de daño - Pago del valor

a verificar, ya que está abierto a todas las hipótesis plausibles y se espera que la mejor emerja del estudio de los datos y se imponga por fuerza convincente.



CAPÍTULO II

LA VIDA, DIGNIDAD Y EL ABORTO

2.1. NOCIONES PRELIMINARES DE LA SITUACION REAL

El acto de superarse en la vida, la elección de ser madre o padre, es tan valioso y trascendental que, con frecuencia, este profundo sentimiento no nos impide valorar objetivamente una tarea tan distinta como la decisión de someterse a un aborto.

Al igual que los requisitos económicos y de realización personal que supone tener un hijo, poner fin a un embarazo también conlleva importantes responsabilidades. El aborto es una opción viable para las personas que determinan que son incapaces de concebir o mantener un hijo durante toda su vida.⁵

En ausencia de circunstancias económicas favorables, un embarazo no deseado puede conducir a una maternidad no deseada y, a menudo, a una paternidad forzada. El aborto proporciona un medio para evitar estos resultados.

En tales casos, el aborto impide la continuación de un ciclo vital beneficioso tanto para la madre como para el padre. Es una decisión voluntaria basada en la creencia de que todo individuo, ya sea la madre, el padre o un futuro ser potencial, tiene derecho a una vida digna. Esta vida digna requiere ciertas condiciones, sobre todo de carácter social y económico.



2.2. VISTA HISTÓRICA DEL ABORTO

El aborto, un fenómeno metajurídico, ha estado presente desde la prehistoria, como demuestran los documentos históricos. Gianfranco Constanzo y Francesco Bruno sostienen que esta práctica ha sido reconocida desde la antigüedad, como indican las investigaciones antropológicas sobre tribus primitivas que siguen viviendo aisladas de la civilización moderna. Se cree que las características de comportamiento de estas tribus se asemejan a las de las tribus prehistóricas.⁵

Dentro de la legislación, la definición legal del delito de aborto sufrió cambios influidos por las teorías totalitarias. Por ejemplo, en Italia, el Código de 1932 tipificaba el aborto como un delito "contra la integridad y la salud de la prole", lo que se alineaba claramente con la filosofía política del régimen gobernante en aquel momento.

En Alemania, durante la era del nacionalsocialismo, se intentó incorporar el aborto a la categoría de delitos relacionados con la raza y la herencia en la propuesta de modificación del Código Penal. Bustos destaca correctamente que esta noción perjudicial dio lugar a la aplicación de la ordenanza del 9 de marzo de 1943, que concedía a las personas de ascendencia no alemana una exención de la prohibición del aborto (Bustos, 1943)⁶.

Sin lugar a dudas, según la legislación peruana, es decir, el Código español de 1848, el aborto es considerado inequívocamente un delito

⁵ *Ibidem.*, p. 17.

⁶ DONNA, Edgardo Alberto. *Derecho penal parte especial*. T. I. Buenos Aires, Editorial Quinzal – Culona Editores, 1999, p. 64.



contra la persona. Ello obedece a una larga historia en la materia, como lo demuestran tanto Pacheco como Carrara, quienes consideraban que el castigo debía ser menos severo porque lo que se mataba era meramente un germen, un potencial de vida, y no una vida ya plenamente establecida.

No obstante, las garantías legales previstas en el Código Penal no se aplican a la fecundación in vitro, sino al feto que reside dentro del útero materno.

2.3. LA PERSONA EN EL DESARROLLO SOCIAL

2.3.1. Cuestión previa

Los seres humanos se distinguen de los subhumanos y de los no humanos por su capacidad de pensamiento abstracto y de toma de decisiones.

Posee la capacidad de recordar acontecimientos anteriores y contemplar sus propios comportamientos y emociones, así como el significado de su conducta y la de los demás.

Tiene la capacidad de proyectar y desarrollar estrategias para el futuro. Es incorrecto referirse a cualquier otra especie como homo sapiens. La entidad es responsable de su propia conducta y tiene la capacidad de desarrollar un sentido de responsabilidad hacia los demás. En consecuencia, seguirá siendo homo sapiens, independientemente de su ocasional falta de sabiduría.



2.3.2. Definición

El ser humano es una entidad física discreta y distinguible, distinta de todas las demás entidades vivas y no vivas, ya sean animadas o inanimadas. Sin embargo, el hecho de que el ser humano esté unificado no implica que sólo pueda analizarse desde una perspectiva singular. Por el contrario, es crucial considerar el punto de vista económico para garantizar su bienestar y la satisfacción de sus necesidades básicas. Esto requiere la obtención de ingresos para el sustento. El individuo posee múltiples "facetas", que engloban la nobleza.⁷

Es un ser singular e independiente, pero también compuesto y complejo.

2.3.3. La calidad de sujeto de derecho del ser humano

El ordenamiento jurídico se basa en el reconocimiento del individuo como persona jurídica.

Desde el momento de la concepción hasta el final de la vida, tanto si se considera a nivel individual como social, el derecho inherente a ser una persona jurídica es una característica innata de todo ser humano.

Todo individuo, por el mero hecho de existir en este mundo, está sujeto a las leyes que rigen la sociedad. Este atributo está intrínsecamente ligado a su existencia, lo que indica que son los fenómenos biológicos de la vida humana los que inician la consecución o la pérdida de la capacidad de ser reconocido como portador de derechos y responsabilidades.

⁷ PICTER, Joseph H. *Sociología*. 9 ed. Barcelona, Editorial Herder, 1974, p. 36.



Es importante reconocer que nuestro ordenamiento jurídico incluye ciertas excepciones a esta norma, una de las cuales permite el aborto basado en la insolvencia económica, es decir, la pobreza extrema en la que residen ciertas personas.

2.3.4. Desde cuando el ser humano es sujeto de derecho

La legislación francesa, tal y como recoge el artículo 16 del Código Napoleónico, garantiza la protección del ser humano desde el inicio de la vida sin especificar el momento exacto en que ésta comienza.

En lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico, la legislación peruana se ha pronunciado de manera contundente al respecto. El segundo párrafo del primer artículo afirma explícitamente que el inicio de la existencia humana se produce en el momento de la concepción. Por lo tanto, es imperativo preguntarse si, desde el punto de vista jurídico, se considera que la vida humana comienza en el momento de la fecundación de un óvulo humano por un espermatozoide humano. Desde nuestro punto de vista, la respuesta es no⁸.

En consecuencia, el principio consagrado en el Código según el cual la vida humana comienza con la concepción, debe entenderse como referido al inicio de la gestación.

⁸ GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter (Coordinador). *Código civil comentado por los 100 especialistas*. T. I. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 2004, p.100.



2.4. DIGNIDAD SOCIAL DE LA PERSONA

2.4.1. Cuestión previa de la dignidad

Hemos referido que la persona se caracteriza por la capacidad de pensar y de tomar decisiones, y que se la puede estudiar desde distintos puntos de vista según el objetivo que se piensa alcanzar. El concepto de la personalidad social como complejo de variadas funciones sociales es un recurso de suma utilidad.

“El individuo es persona social desde su nacimiento, pero su personalidad social se desarrolla constantemente mediante el proceso de socialización en [condiciones económicas óptimas]. En términos generales la personalidad social incluye todas las formas en que el individuo actúa en relación con otras personas y junto con ellas. En particular se pueden estudiar diversas formas bajo los títulos de los varios roles sociales que ha desarrollado el individuo y conforme a los cuales actúa”⁹.

2.4.2. Naturaleza y formación

Es cierto que hay una gran diferencia entre una persona de treinta días y otra persona de treinta años. *“Aun prescindiendo totalmente del cambio físico, moral e intelectual, la persona mayor es sociológicamente diferente. Sabe cómo desenvolverse en su círculo y en la sociedad; sabe cómo debe comportarse en las relaciones con otras personas”¹⁰.*

El término crianza, en su sentido más global, hace referencia a todos los influjos exteriores que afectan a la persona individual. *“Puede*

⁹ PICTER, Joseph H. *Ob. cit.*, p. 47.

¹⁰ *Ibidem.*, p.38.



*comprender elementos materiales (casa, automóvil, dinero, etc.,) y físicos, pero para nosotros nos describiremos al aspecto económico de este ser, que está por llegar al mundo*¹¹.

La conclusión científicamente más segura es que ambas, la naturaleza y la crianza, contribuyen a la socialización de la persona individual; pero para eso requerimos recursos económicos.

2.4.3. Criatura y creador

El individuo humano no es una entidad pasiva e inflexible, sino adaptable y modificable, moldeada por la sociedad para servir a sus objetivos. No es un simple seguidor pasivo de su cultura, que se ajusta obedientemente a sus expectativas sin desviarse. Los seres humanos, al poseer la capacidad de percibir y elegir, tienen el poder de alterar sus propias acciones e influir en la sociedad en la que viven.¹²

El reto surge de la disparidad inherente entre quienes se han criado en regiones rurales y apartadas y quienes han sido moldeados por el impacto omnipresente de una metrópolis bulliciosa caracterizada por amplias actividades industriales y comerciales. "Este fenómeno queda ejemplificado por las distorsiones generalizadas que experimentan tanto los individuos rurales como los urbanos". Las disparidades culturales se amplifican significativamente al contrastar un individuo de la región oriental con otro de la región occidental.¹³

¹¹ *Ibidem.*, p.39.

¹² *Ibidem.*, p.39.

¹³ PICHTER, Joseph H. *Sociología*. 9 ed. Barcelona, Editorial Herder, 1974, p.40



2.5. STATUS SOCIAL

2.5.1. Cuestión previa

Cada individuo sociable tiene una posición designada dentro de las organizaciones sociales y la sociedad, lo que comúnmente se conoce como su estatus. La sociedad no es una agregación fortuita y casual de individuos; es una organización sistemática. La estructura social funciona como una plataforma que permite el examen individual de sus diversos componentes. Aunque el individuo y su estatus social están intrínsecamente interconectados, es posible verlos como entidades distintas en términos teóricos, cada una con sus propias características únicas.

"Cada individuo posee su propia posición social diferenciada". No estamos hablando de la posición y el prestigio personales de un individuo, ni de su percepción subjetiva de sí mismo. La evaluación subjetiva que un individuo hace de su propia posición social puede ser totalmente inexacta si se compara con puntos de referencia objetivos. La posición social se refiere a la posición o rango objetivo que se asigna a un individuo dentro de su propia sociedad.¹⁴

Los sociólogos pueden utilizar el término "asunción de estatus" para describir la selección deliberada de un individuo que transita hacia una nueva posición social. "Un individuo tiene la opción de seguir una carrera de jurisprudencia en lugar de carpintería. Pueden decidir contraer

¹⁴ *Ibidem.*, p.59.



matrimonio o permanecer solteros. Pueden elegir casarse con una persona de alto estatus social, tener hijos, asumir un cargo político, desempeñar una función ministerial o convertirse en misionero.¹⁵

2.5.2. Determinantes del status

Cuando mencionamos determinantes o factores de estatus alto o bajo, no estamos implicando que estos aspectos causen directamente el estatus. El estatus es un concepto cognitivo que se refiere al nivel de respeto o falta de respeto que los individuos de una sociedad tienen hacia determinadas personas. La raza y el dinero, aunque no son inherentemente determinantes del estatus, sí ejercen cierto impacto en la adaptación de los individuos a la vida social.

2.5.3. Lo económico como el tipo de status clave

Los grupos sociales principales “y básicos son el familiar, educativo, recreativo, **económico**, político y el religioso. Ello nos permite referirnos comentar respecto al status de grupo de una persona, dentro del status familiar, económico, religioso, etc.

Hay otra manera de considerar el status de grupo. Toda colectividad amplía y distingue entre sus grupos básicos principales, los que tienen más prestigio de los que tienen menos”¹⁶.

Cada persona tiene varios status como grupos de que forma parte, pero también tiene un status principal. **En una sociedad en que gozan**

¹⁵ *Ibidem.*, p.60.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 66.

de gran prestigio los valores e instituciones económicas, una actividad provechosa de la persona indicará generalmente su status clave.

Siempre el status económico sería el status clave para una madre con hijos menores, pero si diera la casualidad de que fuera al mismo tiempo una diestra mujer de negocios, se la valorarla aún más alto por su status económico clave.

2.5.4. El lugar en la vida

“El lugar en la vida está fuertemente influido por el status clave o económico, pero no se identifica con él. No depende sólo de la posición de una persona en la familia, en la industria, en los grupos políticos, educativos, recreativos o religiosos, sino de una buena economía”¹⁷.

Como el status social es el rango de una persona en relación con las demás, y la clase social. En otras palabras: *“el linaje, la riqueza, la función, la instrucción, la religión y las características biológicas reflejan los valores sociales en torno a los cuales se agrupan las personas en clases sociales. .Las personas que tienen un status bajo según todos estos criterios, pertenecen a la clase baja. La clase social, como la posición social, es una situación general que deriva de una evaluación accidental”¹⁸.*

¹⁷ *Ibidem.*, p. 67.

¹⁸ *Ibidem.*, p. 69.



2.5.5. Tratamiento diferencial de las categorías sociales

Se ha observado que la definición de estatus y estrato social sugiere intrínsecamente una distribución desigual de los recursos entre los individuos pertenecientes a diferentes categorías o estratos sociales.

No obstante, las disparidades de rango social no dan lugar invariablemente a interacciones injustas o antagónicas entre individuos de distintas posiciones.

Sin embargo, a pesar de estas excepciones, existen numerosos casos en los que se aplica un trato dispar a categorías sociales específicas. "La enumeración subsiguiente excluye a los individuos que han sido identificados como delincuentes, ya que se considera que han perdido su derecho a la igualdad de trato". No obstante, la situación imperante sigue siendo que una proporción significativa de empleadas domésticas, aunque realizan tareas idénticas a las de sus homólogos masculinos, no reciben la misma remuneración. Los niños ilegítimos y los huérfanos bajo tutela pertenecen a un grupo de individuos que se enfrentan a desventajas sociales.

Los niños trabajadores de los suburbios metropolitanos, especialmente entre los trabajadores agrícolas de las regiones rurales, son igualmente susceptibles de recibir un trato injusto.

Otros grupos socioeconómicos, como determinadas minorías religiosas, personas sin ingresos estables, personas con discapacidades físicas y mentales, e incluso determinados grupos políticos, sufren un trato desigual por parte de la mayoría de la sociedad. Las pruebas mencionadas demuestran adecuadamente la existencia de múltiples

niveles de trato desigual y la presencia de divisiones sociales, que tienen consecuencias perceptibles incluso dentro de nuestra sociedad democrática y no sólo son dispares, sino también injustas¹⁹.

2.6. DILEMAS LAICOS Y RELIGIOSOS SOBRE EL COMIENZO DE LA VIDA

2.6.1. Cuestión previa

En las entidades contemporáneas plurales, las decisiones éticas sobre el aborto deben fundamentarse en el respeto genuino de los valores de las personas y los grupos y en una conveniente claridad sobre los propios valores, sin prejuicios ni supersticiones.

“Aunque la diversidad de puntos de vista al respecto es amplia existen algunos planteamientos comunes. En principio todo el mundo parece estar de acuerdo en que la vida debe ser protegida, estimulada e impulsada”²⁰.

En merito a esas diferencias, debemos aclarar a quienes piensan que el aborto es un atentado contra la vida humana, que no es posible afirmar que ésta comienza en el momento de la concepción. Desde el punto de vista biológico la vida humana no comienza en un momento dado, sino que se transmite, toda vida proviene de vida preexistente.

Para las mujeres y los hombres, transmitir la vida es un acto de gran valor por cuanto puede contribuir sustancialmente a la realización de la

¹⁹ *Ibidem.*, p.100.

²⁰ RODRÍGUEZ, Gabriela. *Libro sobre sexualidad, anticoncepción y aborto para Jóvenes*. Dirección General de Divulgación de la Ciencia, UNAM, México, 2004, p 45.

maternidad o de la paternidad y a la construcción de relaciones afectivas muy especiales para la convivencia y la felicidad.

2.6.2. Religión, sexualidad y aborto

No hay duda de que en los países de América Latina las iglesias siguen ejerciendo gran influencia en la fe y en la reproducción de ritos vinculados a los ciclos de la vida y de la muerte, pero también ocurre que la religiosidad ha perdido importancia en la vida institucional y particularmente en la toma de decisiones sobre la sexualidad y los usos del cuerpo.

Entre las nuevas generaciones hay una nueva perspectiva, se ejercitan actitudes de reflexión y un discurso colectivo ante las imposiciones de las iglesias y las familias, así como una posición de respeto a la aplicación de códigos distintos y definidos. Un mundo globalizado con amplios contactos hacia otras culturas, ya sea por la migración, los viajes, la escuela, los medios de comunicación y las redes electrónicas, favorece una ponderación racional de las regulaciones religiosas y una usurpación selectiva de las normas.

2.6.3. Catolicismo y aborto

En más de 20 años del actual pontificado, *“la oposición a la anticoncepción, al uso de condones para prevenir la transmisión del VIH/SIDA, a la educación sexual y a la despenalización del aborto, han dominado la agenda de la jerarquía de la Iglesia hasta límites no conocidos anteriormente en su historia. Las disidencias de las*



*enseñanzas de la Iglesia en sexualidad y reproducción aumentan, la cruzada de la jerarquía para restaurar lo que considera el orden moral tradicional, se ha intensificado*²¹.

2.7. ABORTO Y ACTUALIDAD DEL TEMA

Existen dos tipos básicos de aborto, "*aborto espontáneo (es cuando un embrión o un feto mueren en el útero y el cuerpo lo expulsa) y el aborto inducido (es cuando una mujer decide terminar su embarazo voluntariamente)*"²².

La cuestión del aborto provocado es innegablemente un tema central en el actual discurso social sobre la vida humana. Además, el aborto ha sido siempre objeto de intensos debates y se asocia especialmente a los "nuevos avances tecnológicos", ya que implica la interrupción directa de la vida de un ser humano antes de su nacimiento. Se podría deducir de ello que se han agotado todas las discusiones posibles sobre el aborto y que queda poco que aportar. No obstante, se han producido avances recientes que hacen necesaria una perspectiva bioética a la hora de abordar la cuestión del aborto.

Un avance reciente en el discurso sobre el aborto es la proliferación de una palabra vaga, como "interrupción del embarazo", que sirve para oscurecer su esencia fundamental y disminuir su gravedad a los ojos del público.²³

²¹ *Ibidem.*, p. 48.

²² *Ibidem.*, p. 58.

²³ LEDESMA, Joaquín R. "*Persona, vida y aborto*". En: Revista de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Buenos Aires, Marzo de 2007, p 55.

2.8. EL COMIENZO DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA

"Por persona se entiende todo individuo miembro de la especie humana". La convivencia social se basa en el reconocimiento del "otro" como un individuo que posee carácter distintivo, dignidad y derechos inherentes derivados de su identidad única. De lo contrario, la sociedad se desvía de su camino y se transforma en un reino de intereses contrapuestos, donde los individuos se enzarzan en batallas sin tregua, sin límites, en su búsqueda de la supervivencia y el éxito.

No obstante, es importante reconocer la presencia de otros puntos de vista que cuestionan estos supuestos y sostienen que la creación de la persona se produce en una fase posterior. A continuación haremos un análisis conciso de estas objeciones para establecer firmemente nuestra postura al respecto:

2.8.1. Pre embrión vs. Individualidad

"Según una perspectiva, el embrión no se considera "persona" hasta aproximadamente el día 14". Hay múltiples razones para ello. Primera opción. Para ciertas personas, el embrión puede ser percibido como un mero agregado de células carentes de existencia ontológica diferenciada, meramente en proximidad física unas de otras, y por tanto no calificable como "individualidad"²⁴;

b). Un segundo punto de vista, seguida fundamentalmente, hacia el día 14, de la estría primitiva se configura el "cuerpo" del embrión. Es la que ha dado origen al término "pre-embrión" para designar al

²⁴*Ibidem.*, p. 56.



embrión humano desde el momento de la fertilización hasta el día 14 de su desarrollo;

c). Para los demás, como el embrión hasta el día 14 podría dividirse y formar gemelos (gemelación monocigótica), entonces no se puede decir que haya “un solo” individuo humano; y d) Para otros, el embrión no es ser personal incluso hasta la implantación pues sobresale la importancia de esta vinculación entre embrión y la madre como condición necesaria para el desarrollo.

2.8.2. Totipotencialidad vs individualidad

También otros señalan que la propiedad de “totipotenciales” que poseen las células embrionarias hasta el estadio de blastocito impide decir con certeza que el embrión sea ser humano individual.

2.8.3. Hibridación vs individualidad

Otra posición resalta que, dado que existe la posibilidad de que dos células fecundadas en los primeros estadios de desarrollo se fundan dando origen a un único individuo, no se puede hablar de ser humano individual hasta la implantación.

2.8.4. Ausencia cerebral vs individualidad

Finalmente, podemos describir la postura de quienes consideran que el embrión no es persona hasta la formación del sistema nervioso central (alrededor de la 8ª semana de gestación): *“La vida humana puede ser vista como un espectro continuo entre el inicio de la vida cerebral en el útero (octava semana de gestación) y la muerte cerebral. De todos modos,*



*pueden estar presentes tejidos y sistemas de órganos, pero sin la presencia de un cerebro humano funcional, éstos no pueden constituir un ser humano, por lo menos en sentido médico*²⁵.

2.8.5. Otros argumentos en favor de la legalización del aborto

La conducta humana que causa la muerte deliberada de una persona por nacer debería constituir un delito, pero debe admitir algunas excepciones. Así fue históricamente, aun cuando en nuestro tiempo asistimos a una de las iniciativas legislativas tendientes a la despenalización y legalización del aborto.

Para quienes queremos la legalización del aborto, estos son nuestros principales argumentos que se manejan y procuremos responder a cada uno de ellos.

.2.8.6. Derechos de la mujer

Esta definición es de uso común y se asocia a menudo con los movimientos feministas radicales que abogan por que las mujeres alcancen la igualdad completa con los hombres liberándose de las cargas de la maternidad.

El potencial que ofrece la anticoncepción con respecto a la autoridad de hombres y mujeres sobre la reproducción quedaría incompleto si no se concediera a las mujeres la autonomía de decidir interrumpir un embarazo. Convertirse en madre podría obstaculizar el progreso completo de una mujer.

²⁵ *Ibidem.*, p. 57.



Según este análisis, se sostiene que una mujer posee autonomía para tomar decisiones relativas a su propio ser físico y a la continuación o interrupción de su embarazo. Al abstenerse de tomar una decisión con respecto a su embarazo, éste se reconoce como una condición que afecta a la mujer y sobre la cual ella tiene la capacidad de decidir de forma independiente.

El aborto no es un procedimiento médico, y el feto no se considera un componente integral del cuerpo de la mujer. Por el contrario, el derecho a la salud de la madre está subordinado a su derecho a la vida.

2.8.7. Salud materna como política de Estado

“Continuando con la explicación relacionada con la mujer, algunos proyectos ponen el énfasis en la realidad de la muerte materna. Así, alegan que son tantas las muertes maternas que se suscitan por la realización de malas praxis, en malas condiciones higiénicas de abortos, que la legalización del aborto es una política sanitaria indispensable para garantizar la salud de las mujeres”²⁶.

Es claro, que el aborto inducido siempre causa un daño en la salud de la madre y su legalización no resulta en una mejora sanitaria. Al contrario, su legalización brinda una falsa apariencia de “sanidad” a una acción contraria a la vida, que quita la vida a un ser humano inocente y trae profundas secuelas en la mujer.

²⁶*Ibidem.*, p. 59.

2.8.9. Brecha entre ricos y pobres

Una tercera explicación se relaciona con las posibilidades de acceso al aborto por parte de las personas de mayores recursos, quienes supuestamente pueden cubrir económicamente “pagar” servicios clandestinos, mientras que las mujeres pobres se ven forzadas a realizarse el aborto en condiciones precarias que ponen en riesgo su salud.

El hecho de la condición social de quien realiza el aborto, no es indiferente para la consideración jurídica de la conducta como contraria al valor de la persona.

2.8.10. Neutralidad moral del Estado

Algunos sustentan que la penalización del aborto importa una violación del principio de “neutralidad moral” del Estado, en tanto consideran que la incriminación del aborto tiene fundamentos en motivos religiosos.

Es cierto que las personas cristianas tienen un firme compromiso en el respeto del valor de la vida. Pero ello no significa que estén haciendo prevalecer convicciones religiosas, sino que la fe les mueve a defender en la sociedad un valor humano.

2.8.11. Carácter relativo del derecho a la vida

Otra línea explicativa sostiene que *“el derecho constitucional a la vida, en general, desde el momento de la concepción, implica que el Estado debe protección y amparo desde el inicio de la vida misma. Pero no implica que deba penalizar siempre el aborto, ya que no hay una*

*prevalencia juiciosa de este derecho respecto de los demás derechos*²⁷
fundamentales con los que puede chocar.

2.8.12. Motivación eugenésica

Una última razón que se emplea para justificar el aborto se relaciona con la pretensión de evitar, *“a cualquier costo, el nacimiento de una persona que no tenga una razonable expectativa de poder disfrutar de una adecuada calidad de vida. De este modo, si se detecta una rareza en la persona por nacer, el ordenamiento jurídico tiene que brindar instrumentos para que los padres pueden interrumpir cuánto antes una vida que, de otro modo, estaría condenada a una vida aparentemente indigna*²⁸.

2.9. ABORTO

2.9.1. Definición

La ley no ha cedido un concepto de aborto, afirmando directamente que se castiga a quien lo causare. En nuestra legislación jurídica, el aborto es un delito contra las personas y, dentro de estos, un delito contra la vida; de modo que, el bien jurídico protegido es la vida, y más concretamente, la vida del feto. La ley protege la vida del feto, independientemente de la vida de la madre.

“Así, como en el homicidio la acción consiste en matar a una persona, en el aborto la acción consiste en matar un feto, sea que se lo mate dentro

²⁷ *Ibidem.*, p. 60.

²⁸ *Ibidem.*, p. 61.



*del seno materno, o que se lo mate por la expulsión anticipada del seno materno*²⁹.

Sin embargo "el texto legal es más amplio, ya que se refiere a la muerte incitada del feto, con o sin expulsión del seno materno. Con lo cual el aborto no es mas que la muerte del producto de la concepción humana, privándole de vida intrauterinamente, o bien cuando se llega al mismo fin por medios que provocan la expulsión prematura, consiguiendo que muera en el exterior por falta de condiciones de comodidad"³⁰.

2.9.2. Aborto en la medicina y el derecho

El aborto puede clasificarse en dos perspectivas distintas: a) desde un punto de vista legal, y b) desde un punto de vista médico.

El aborto es un concepto polifacético más que una idea única y clara. Médicos y juristas tienen concepciones distintas, lo que provoca problemas de comunicación y dificulta la aplicación de las leyes jurídicas. El legislador lo ha incluido en el código penal. En el campo de la medicina, el aborto se refiere a la interrupción deliberada de un embarazo antes de que el feto pueda sobrevivir fuera del útero.

Un enfoque eficaz para abordar el desacuerdo en torno a esta cuestión sería alinear la terminología jurídica con la terminología médica. Esto se debe a que el campo médico proporciona directrices claras sobre los límites de estas acciones.

²⁹TORRES, Neuquén. *Penal parte especial*. 4 ed. Buenos Aires. Editorial Estudio S.A. 2007, p. 40.

³⁰DONNA, Edgardo Alberto. *Derecho penal parte especial*. T. I. Buenos Aires, Editorial Rubinzal-Culzoni, p. 68.



Los expertos en derecho penal clasifican el aborto en tres tipos distintos: a) aborto inducido, en el que la propia mujer es el agente principal en la realización del procedimiento; b) aborto consentido, en el que la mujer concede permiso a otra persona para que realice el aborto en su nombre; y c) aborto coaccionado, en el que la mujer también es una víctima, ya que el procedimiento se realiza contra su voluntad. Estas tres formas de aborto se engloban dentro del Código Penal y están presentes en casi todas las leyes penales de nuestra nación.

"La definición legal de aborto se refiere a la interrupción intencionada de un embarazo, con resultado de muerte del feto, sea o no expulsado del seno materno". La naturaleza de este fenómeno, que incluye al feto como sujeto pasivo, se caracteriza por la terminación prematura del proceso de gestación debido a la muerte del feto.

Médicamente, el aborto se refiere a la expulsión prematura del producto de la fecundación, específicamente desde una perspectiva ginecológica³¹.

Aborto es un término médico que se refiere a la expulsión prematura deliberada del producto de la fecundación. Sin embargo, el documento legal es más amplio, ya que se refiere a la muerte intencionada del feto, expulsado o no del útero. El aborto es la interrupción deliberada de un embarazo humano, que provoca la muerte del embrión o feto en desarrollo, ya sea dentro del útero o fuera de él, debido a condiciones desfavorables³².

<

³¹ *Ibidem.*, p.63.

³² *Ibidem.*, p.68.



2.9.3. Clases de aborto

2.9.3.1. Aborto voluntario

El Aborto voluntario, esgrimido precisamente para señalar la interrupción voluntaria del embarazo, es catalogado de legal o ilegal de acuerdo con el marco legal vigente, en nuestro país, que en estudio.

2.9.3.2. Aborto eugenésico

El Aborto eugenésico, es aquel que se efectúa con la intención de evitar el nacimiento de un feto con malformaciones o enfermedades congénitas.

2.9.3.3. Aborto terapéutico

El Aborto terapéutico, es el que se efectúa con el fin de evitar riesgos para la vida o la salud de mujer embarazada.

2.9.3.4. Aborto ético

El Aborto ético, también nombrado sentimental, se ejecuta para evitar que nazca el producto de una concepción, cuyo origen es una violación o abuso. Los países en donde está despenalizado este tipo de aborto fundamentan su política en datos emotivos y en el derecho de la mujer a ser madre soportada voluntariamente, no pretendiendo obligarle una maternidad que ha sido fruto de un delito en el cual ella fue víctima.

2.9.3.5. Aborto por causas económicas

El aborto por causas económicas, se practica cuando la realidad socioeconómica de la mujer embarazada, es tal que le sería

sumamente difícil atender el embarazo, el parto y la crianza del niño o niña por nacer.

2.9.3.6. Aborto séptico

El Aborto séptico, palabra empleada para definir no precisamente la intervención abortiva, sino la infección ocurrida a causa de dichas manejos, cuando estas se presentan.

2.9.3.7. Aborto honoris causa

El Aborto honoris causa, aborto al que algunos autores consideran de privilegiado, denominándose así, aquel que se practica para proteger el buen nombre o buena fama de la mujer embarazada.

2.9.3.8. Aborto consumado

El Aborto consumado, se maneja este término cuando el embrión o feto ha sido expulsado totalmente del vientre de la mujer embarazada junto con la placenta.

2.9.3.9. Aborto incompleto

El aborto incompleto se refiere a una situación en la que el embrión o el feto no se expulsan completamente del útero, lo que da lugar a la presencia de tejido residual. Además de estos conceptos estrictamente científicos, es fundamental reconocer que el aborto tiene importantes implicaciones políticas. El aborto se considera a menudo un último recurso y una opción indeseable a la hora de ejercer el derecho a una maternidad responsable, consciente, libre y voluntaria. Se considera un medio para controlar la sexualidad femenina y



alcanzar objetivos de política demográfica. Además, supone riesgos para la salud de las mujeres que se ven obligadas a abortar clandestinamente en condiciones antihigiénicas e inseguras. Además, el elevado coste de las intervenciones quirúrgicas necesarias tras estos abortos constituye un problema económico. Por último, el aborto también puede provocar sentimientos de culpa³³.

2.9.4. Caracteres esenciales del aborto

Al igual que el homicidio se refiere a la muerte de un ser humano, el aborto se refiere a la terminación de un embrión o feto en desarrollo. Por lo tanto, la acción debe realizarse sobre un individuo que aún no es capaz de ser considerado víctima potencial de homicidio, un estado que, por lo que sabemos, comienza en el momento del nacimiento.

El aborto se refiere a cualquier acción que cause la muerte de un feto, ya sea mientras se encuentra en el útero materno o como resultado de una expulsión prematura. Esta última es la forma más común de acción asociada a este delito.

Por lo tanto, puede concluirse que el factor crucial es la muerte del feto. Por lo tanto, si se produce un parto prematuro y el feto sobrevive, no se considera un acto de aborto.

El aborto no se produce cuando la muerte del feto en el útero no se debe a ninguna acción realizada sobre él, sino cuando el feto ya ha fallecido. Un óvulo con un desarrollo muy aberrante no puede ser objeto

³³ PEREZ DUARTE, Alicia Elena. *El aborto una comparación del derecho comparado*. 1 ed. Instituto de Investigación Jurídicas, UNAM - Mexico, 1993, p. 13.



de aborto. El feto está salvaguardado en la medida en que representa la fase inicial del desarrollo humano. Si no se cumple esta condición, el acto carece de finalidad u objetivo específico.

Sin embargo, una vez determinada la fase de gestación, la etapa concreta de crecimiento que haya alcanzado el feto resulta irrelevante.

2.9.5. Bien jurídico

Se concede protección legal a la vida del no nacido, que crece en el vientre materno y depende de la madre para su sustento. Esta protección es independiente de la vida de la madre, pero está supeditada a su salud.

La sentencia de la mayoría afirma que el aborto salvaguarda un derecho legal independiente de los intereses de la mujer embarazada y que, sin embargo, está relacionado con la "vida humana".

Al intentar determinar el contenido preciso de este bien surgen puntos de vista divergentes. Mientras que algunos sostienen que el propósito de la protección penal es salvaguardar la vida humana antes del nacimiento, otros sostienen que en realidad es el valor sociocultural de la "esperanza de vida" lo que está siendo salvaguardado por la ley.

Otro aspecto significativo de la doctrina es que no restringe el ámbito de protección del delito de aborto a un único interés jurídico, sino que abarca una serie de intereses. Estos incluyen, entre otros, la vida humana, la esperanza de vida, el interés demográfico del Estado, la vida y el bienestar físico de la mujer, su derecho a la autonomía y el derecho a la esperanza de vida.

Los requisitos materiales fundamentales para abortar según la legislación son: a) la presencia de un embarazo; b) la viabilidad del feto, y c) su interrupción mediante el uso de métodos abortivos. En cuanto al segundo requisito material, que es la "vida del feto", existe jurisprudencia contradictoria sobre si es necesario demostrar este requisito o si lo que hay que demostrar es su ausencia³⁴.

2.9.6. Dos distintos modos de función

El principio fundamental que rige todos los tipos de aborto es la terminación de un embrión en desarrollo, tanto si se produce dentro del útero por medios directos o indirectos, como si ocurre tras la evacuación debido al carácter prematuro del feto.³⁵

En el contexto de esta acusación, estas dos formas de operación se consideran iguales, y en ambos casos, la muerte del feto es el momento definitorio en que se consuma el delito. No obstante, debido a los distintos modos de operar, tanto la naturaleza subjetiva del delito como la trascendencia del esfuerzo pueden diferir en función de la utilización de uno u otro medio. Supongamos que el hecho se consuma mediante la expulsión. Si con la expulsión del feto se pretende causar su muerte, como exige la definición de tentativa, pero sólo se produce la expulsión sin resultado de muerte, entonces, aunque el hecho no pueda calificarse de aborto consumado, sí puede considerarse tentativa de aborto, a pesar del

³⁴ *Ibidem.*, p. 64.

³⁵ SOLER, Sebastián. *Derecho penal argentino*. 4 ed. T. III. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentinas. S. A. 1992, p. 97.

éxito de la expulsión, pues no se alcanzó el resultado pretendido de causar la muerte.

"A diferencia del delito de muerte fetal, es evidente que el acto no requiere necesariamente que se produzca la expulsión". Los abortos pueden producirse sin que se produzca la expulsión del feto del útero de la madre, e incluso sin que la finalidad se centre específicamente en este procedimiento. Cualquiera que dañe el útero de la madre en un intento de acabar con el feto ignora por completo el proceso natural del parto.³⁶.

El modo de función es indiferente, siempre que con él se logre el resultado. Puede también conseguirse por medios psíquicos.

Siendo el aborto un delito contra la vida, no se conseguirá la figura cuando la muerte del feto sea anterior a la maniobra expulsiva. Provocar la expulsión de un feto muerto no delito.

2.9.7. Tipo objetivo

2.9.7.1. Presupuestos del delito de aborto

Para que se logre darse el delito de aborto es indispensable que se den, en principio, dos presupuestos básicos, que son la existencia de un embarazo en la mujer y que el feto esté con vida, ya que el delito en sí reside en causarle la muerte del feto por distintos medios.

³⁶*Ibidem.*, p. 98.

2.9.7.2. Existencia del feto vivo

“Sin lugar a dudas, de existir un feto, y en adición a ello se encuentre vivo, motivo por el cual no es objeto de protección el feto ya muerto y la llamada mola.

En cuanto al momento hasta el cual se resguarda al feto como tal, nos remitimos a lo dicho cuando hemos fijado posición en el delito de homicidio, aunque está claro que si ya existe el proceso de nacimiento del niño, no podrá hablarse del delito de aborto”³⁷.

2.9.7.3. Comienzo de la vida humana: criterios para su determinación

Podría comentarse que la existencia de la vida humana en el *nasciturus* es una mera duda, por lo que mal se podría erigir a dicha vida en bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

2.9.7.4. El embarazo de la mujer

°Otra exigencia es que la mujer se encuentre embarazada, de modo, que no se protege al embrión fecundado in vitro, ya que no está en el vientre de la madre. En este sentido hay, un vacío en la legislación argentina que no regula el tema”³⁸.

2.9.7.5. Sujeto activo

Tal como está escrita la norma, no hay duda que sujeto activo puede ser cualquier persona. Sin embargo de acuerdo a la ley argentina, el

³⁷ DONNA, Edgardo Alberto. *Op.cit.*, p.68

³⁸ *Ibidem.*, p. 73.

sujeto activo sirve para diferenciar las diversas clases de aborto, y las respectivas penas que le corresponden a cada uno de esos tipos penales. En este contexto la ley ha previsto el aborto de terceros con y sin el consentimiento de la madre.

2.9.7.6. La muerte del feto

La ley prevé que la muerte del feto debe ser provocada, esto es, el aborto no debe ser espontáneo. La muerte se dará, tal como hemos venido señalando, con expulsión o sin expulsión del seno materno.

El delito de aborto se consuma con la muerte del feto, tanto sea dentro del útero materno o fuera de él. Sin embargo, si luego de las maniobras abortivas el feto vive se estará frente a una tentativa de aborto.

2.9.7.7. Tipo subjetivo

En general se debe aseverar que el delito de aborto es doloso. *“Es decir, quien actúa, lo debe hacer sabiendo que la mujer está embarazada, la naturaleza de los medios que utiliza, y que el fin de su acto es la muerte del feto. Lo mismo engloba para la mujer que practica su propio aborto o que lo consiente.*

La disputa se centra en qué dolo se exige. Núñez afirma que sólo se puede aceptar el dolo directo, esto es el propósito de matar al feto, "vale decir, proceder para matarlo". Crítica Núñez la opinión de Soler, que afirmaba que se admitía el dolo eventual con respecto a la

*muerte del feto, y el dolo directo si era exigible con respecto a la expulsión, dando como ejemplo el caso de la aceleración del parto*³⁹.

2.9.7.8. El consentimiento

El factor determinante que distingue los distintos tipos de aborto es si la mujer presta o no su consentimiento. El concepto de aborto consentido presupone que la mujer tiene capacidad para prestar su consentimiento. Sin embargo, en este caso, la capacidad civil no es relevante, ya que el consentimiento en cuestión se considera inválido según la clasificación de Grispigni. En este supuesto, el factor determinante es si el consentimiento de la mujer es auténtico y jurídicamente válido. Esto significa que la mujer debe tener al menos catorce años de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales y no haber sido coaccionada o engañada para consentir el acto. Sin embargo, si la persona que practica el aborto comete un error respecto a la presencia del permiso, debe considerarse que el acto se ha realizado con consentimiento. Un malentendido de este tipo puede producirse cuando un tercero solicita una intervención médica.

La voluntad de la mujer puede no ser verbal o manifestado, sino que puede asumir las formas tácitas derivadas de la propia actitud de ella.

³⁹*Ibidem.*, p. 75.

2.9.7.9. Agravante objetiva

Tanto en una, como en otra suposición, la ley agrava considerablemente la pena en caso de que el aborto "fuere seguido de la muerte de la mujer". *"Aun cuando la figura presenta todos los tipos de un delito preterintencional, esta disposición tiene la peculiaridad de que, a diferencia de otras figuras preterintencionales, no requiere⁴⁰... un "examen de las posibilidades del medio empleado"⁴¹.*

2.9.8.10. Agravación personal

Trátase simplemente de un agravamiento del hecho para ciertas personas, y no propiamente de un delito de los llamados especiales, que son aquellos cuya idea requiere como sujeto a una persona de determinada calidad.

"La peculiaridad de esta figura consiste en requerir que el médico atropelle de su función y en someter a la misma pena al que causa el aborto y al que coopera a causarlo. Ambos agregados han sido censurados como ineptos, el primero, porque no mediando estado de necesidad, el hecho sería siempre un abuso; y el segundo, porque sería un caso de participación regido por los principios generales. Sin embargo, el hecho de que se prevea particularmente este caso de cooperación"⁴² del médico indica que algo ha querido establecer la ley para este caso particular.

⁴⁰*Ibidem.*, p. 103.

⁴¹*Ibidem.*, p. 104.

⁴²*Ibidem.*, p. 105.



2.9.8.11 Aborto impune

La ley prevé especialmente para este delito distintos casos de impunidad.

El aborto practicado por un médico titulado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

“a). Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser impedido por otros medios.

b). Si el embarazo proviene de una violación por la cual la acción penal haya sido iniciada, cuando la víctima de la violación fuere una menor o una mujer en estado de, será necesario el consentimiento de su representante legal.

c). Pues impone que quien practique el aborto sea un médico, y que éste proceda con el consentimiento de la mujer. La crítica, parece un poco desenfrenada, pues por poco que se examine, la disposición tiene una evidente razón de ser”⁴³.

⁴³ *Ibidem.*, p. 112.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de la investigación

Este estudio emplea un diseño de investigación cualitativo y no experimental. Nuestro enfoque consiste en observar sucesos fácticos o fenomenológicos en su entorno natural e interpretarlos mediante un proceso cognitivo. Esta interpretación se realiza desde perspectivas jurídicas, sociales, axiológicas o políticas, con el fin de presentar posibles soluciones basadas en razones razonadas.

3.2. Tipología de la investigación

El problema de investigación se aborda de forma global, lo que lleva a clasificar el estudio como jurídico-explicativo y jurídico-propositivo. El aspecto jurídico-explicativo pretende establecer las causas y consecuencias de los hechos o fenómenos jurídicos estudiados, a partir de las pruebas obtenidas. Por otro lado, el aspecto jurídico-proposicional analiza la ausencia de un determinado factor y propone la teoría condicional de la interdicción civil como requisito para el pago de la reparación civil.

3.3. Metodología de la investigación jurídica

Se empleará el método: **científico, inductivo y dialectico**, como métodos generales y como métodos específicos de investigación a los siguientes:

3.3.1. Método de la argumentación jurídica

La argumentación como método permite suplir la falta de pruebas cuantitativas y la verificación experimental respecto de la veracidad o falsedad de una información producto de la investigación científica. Su rol de conocimiento al servicio de la actividad cognoscitiva, consiste en hacer uso de razonamientos y construcciones lógicas, al racionalizar la experiencia y no limitándose simplemente a describirla y cuantificarla⁴⁴. Fundamentalmente la función práctica o técnica de la argumentación, dado que facilita una orientación útil en las tareas de producir, interpretar y aplicar derecho. Función metodológica, denota amplitud como enfoque epistemológico para la construcción, interpretación y aplicación del derecho.

3.3.2. Método dogmático⁴⁵

En la investigación jurídica, se desarrolla habitualmente respecto al derecho positivo. Según este método, el derecho debe ser interpretado en función de los conceptos que forman redes teóricas en el sistema que lo integra y en razón a que no se hallan desconectadas entre sí, sino forman parte de un sistema normativo cerrado, unitario y autosuficiente⁴⁶.

⁴⁴ ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. *O. cit.*, p. 101.

⁴⁵ MONROY GALVEZ citado por Lino ARANZAMENDI: una de las características más saltantes de la concepción dogmática, está dada por ese aislamiento del derecho de contenido social y axiológico.

⁴⁶ ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. *O. cit.*, p. 90.



3.3.3. Método del análisis económico del derecho

Es de prever las conductas de los seres humanos, maximizando beneficios y minimizando costos. Propone la construcción de un derecho que si menospreciar los aspectos axiológicos, sea un derecho eficaz y eficiente, es decir, evite el uso dilapidador de los recursos estatales y particulares⁴⁷.

3.4. Fuentes de investigación

En razón a que los orígenes son hechos o documentos a los que acude el investigador para obtener la información.

Se recurrirá a las:

3.4.1. Fuentes primarias

Entrevista a las personas expertas, expedientes judiciales e informes administrativos del Poder Judicial.

Para llevar esta labor se realizado **(la encuesta y ficha documental)**.

3.4.2. Fuentes secundarias

La presente investigación para que tenga una solidez teórica y conceptual fundamentada es que, se ha recurrido a la información escrita y que se encuentra recopilada y transcrita en referencias documentales (libros, publicaciones, ensayos, periódicos, congresos seminarios y testimonios de expertos).

⁴⁷ *Ibidem.*, p. 94.

Para recoger esta información se ha utilizado fichas bibliográficas, hemerograficas, experiencia y resúmenes. Las que se han elaborado conforme a los criterios metodológicos existentes.

3.5. Técnicas de instrumentos de investigación

Por técnicas se entiende por medios o instrumentos empleados y diseñados por el investigador para recoger la información deseada.

Se recurrirá a la guía de entrevista abierta, ficha análisis documental, observación no participante y uso de fichas bibliográficas de recolección de datos; trabajo de laboratorio (*bibliotecas privadas y públicas*).

3.6. Universo y muestra

El muestreo cualitativo no tiene la rigurosidad de un muestreo de tipo estadístico que utiliza la investigación cuantitativa, el tipo de muestreo cualitativo le permite al investigador escoger los proyectos de muestra que puedan producir el mayor rendimiento teórico.

En el derecho no siempre se trabajan con muestras por su propia esencia.

En el derecho apelamos generalmente: a la doctrina jurídica, jurisprudencia, información legislativa a los acontecimientos extraídos de la realidad social⁴⁸.

3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Después de haber realizado trabajo de laboratorio y concluido con las entrevistas a las personas especializadas, de observación, se ha procedido a seleccionar la información deseada.

⁴⁸*Ibidem.* p. 103.



3.7.1. Utilización el ordenador computarizado

La información clasificada y almacenada en la matriz de recolección de datos, ha sido trasladada a un ordenador computarizado, en el que previamente ha implementado con el programa informático, tales como: *Microsoft Office 2010*.

Se inició a la redacción del trabajo de investigación tesis.

CAPÍTULO IV

LA FAMILIA Y LA INSOLVENCIA ECONÓMICA

4.1. TESIS PREVIA

Esta situación está estrechamente relacionada con las estructuras familiares emergentes, que requieren la correspondiente reacción jurídica. En este caso, nuestra atención se dirige hacia medidas que ofrezcan protección al grupo más vulnerable: las mujeres y las familias en situación de pobreza.

La familia sirve de base fundamental para el crecimiento y la maduración de los individuos. Sin embargo, es evidente que se está produciendo un notable declive de la institución del matrimonio y de sus consiguientes consecuencias. Esto sirve de recordatorio para priorizar y promover la unidad y la estabilidad familiar, que es crucial para el bienestar general y el desarrollo de los individuos.

La familia está interconectada con las civilizaciones y las épocas en las que existe; por lo tanto, su expansión actual es el resultado de este proceso de adaptación a las circunstancias cambiantes. Así, observamos la progresión de la familia a lo largo de los muchos periodos históricos que ha atravesado.

El concepto de familia ha evolucionado, dando lugar a la aparición de nuevas estructuras familiares o formas de organización familiar. Estas formas modernas de familia, aunque no son necesariamente recientes ni se ajustan a las nociones tradicionales, están muy extendidas en la



actualidad y ponen de relieve la diversidad que debe tenerse en cuenta a la hora de debatir las dimensiones evolutivas de la familia.

4.2. LA FAMILIA

4.2.1. Etimología

El término "familia" tiene su origen en la palabra latina "fames", que se traduce como hambre. Significa que el grupo doméstico es donde los individuos satisfacen sus necesidades fundamentales. Sin embargo, en el caso de de Morante, deriva del término "famulus", que significa criado. Este término se utiliza para indicar que la familia romana estaba formada por individuos en posiciones serviles, como esclavos o clientes. También puede implicar que los miembros de la familia estaban sometidos obedientemente a la autoridad del paterfamilias.

Arturo Yungano la define como un grupo social formado por dos individuos de distinto sexo, sus hijos y otros parientes, que conviven en una residencia compartida y son regidos por ambos progenitores. Este grupo se caracteriza por los lazos de sangre y parentesco, y se considera la unidad humana fundamental y primaria.

4.2.2. Definición de familia

Una familia es una unidad social formada por individuos unidos por relaciones biológicas o jurídicas, como la adopción.

En este contexto, las familias pueden clasificarse como procedentes de matrimonios legalmente reconocidos, que son uniones que han sido formalmente establecidas y reconocidas por un juez de acuerdo con los requisitos legales, o de parejas de hecho, que son uniones que no han



sido formalizadas mediante la intervención de un juez. Además, las familias también pueden estructurarse en torno a un solo progenitor que ejerce de cuidador y proveedor principal de la familia.

4.2.3. La familia en el medio rural

Hoy en día, se reconoce que las familias, tanto en el medio rural como en el urbano, utilizan dos formas distintas de organización para luchar contra la pobreza.

"El primer tipo de familia es la familia nuclear, que puede establecerse mediante la unión de marido y mujer, ambos progenitores y sus hijos, o un solo progenitor y su hijo o hijos".

El segundo tipo de familia es la familia extensa, que consiste en múltiples familias que están interconectadas. Esto ocurre, por ejemplo, cuando los hijos se casan y, junto con su cónyuge y sus hijos, siguen residiendo en el mismo hogar que uno de los padres de la pareja. Otro ejemplo es cuando una madre soltera sigue viviendo con sus padres. En esencia, las familias extensas están compuestas por padres, hijos y otros parientes como abuelos, tíos o primos que cohabitan en la misma residencia⁴⁹.

4.2.4. Partes en el derecho de familia

Las partes engloban a las personas que tienen obligaciones legales frente a la ley y otras entidades, y que están conectadas entre sí a través de

⁴⁹ DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS, María. *Derechos de los padres y de los hijos*. 1 ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 4-5.

lazos familiares (como padres e hijos), de parentesco o de relaciones legales (como la adopción y la tutela). Estas personas se conocen como tutores, y actúan en nombre de quienes no pueden hacerlo por sí mismos. Esto incluye a los menores que no tienen la patria potestad de sus padres o de un familiar, tal y como define la ley, así como a los adultos con discapacidad intelectual o mental ⁵⁰.

4.3. LA FAMILIA COMO CONCEPTO

La sociedad del siglo XXI presenta disparidades significativas con respecto a la sociedad de hace apenas diez años, tanto en términos de frecuencia como de magnitud de la transformación social. Es imperativo no sólo reconocer los cambios en la dinámica social, sino también comprender la rapidez y profundidad de esta progresión.

La noción de familia está experimentando rápidas y profundas transformaciones a lo largo del tiempo y en diferentes lugares geográficos..

4.3.1. La familia en el tiempo

A lo largo del tiempo, el concepto de familia ha experimentado cambios significativos. Al principio, durante la época romana y la Edad Media, el objetivo principal de la familia tradicional era garantizar la transmisión de la riqueza y la herencia. Después, en la familia moderna del siglo XVIII a mediados del XX, el matrimonio se basaba en el amor y había una clara división del trabajo entre los cónyuges, con el hombre como proveedor y la mujer responsable de las tareas domésticas. La igualdad en la familia

⁵⁰ *Ibidem.*, p. 9.

no fue un principio destacado durante este periodo. Finalmente, a partir de mediados del siglo XX, el concepto de familia empezó a cambiar, con un mayor énfasis en los intereses y necesidades de cada miembro de la familia. Desde este punto de vista inicial, resulta evidente que la sucesión de estructuras familiares no puede basarse únicamente en esta perspectiva. Por el contrario, es necesario que resuenen otros conceptos para salvaguardarlas, tanto en la práctica como en términos jurídicos. Sostenemos que la expresión mencionada sugiere que las diversas estructuras familiares pueden no ser tan "nuevas" como parecen, ya que han existido durante un período de tiempo considerable. Estas estructuras, como las uniones de hecho o los matrimonios de conveniencia, no son exclusivas de la generación actual. Sin embargo, es innegable que en la actualidad son cada vez más frecuentes, lo que lleva a la necesidad de regularlas para garantizar que se les conceden los derechos y responsabilidades adecuados.⁵¹.

Por todo ello, las podemos definir como "nuevos ambientes familiares" o "nuevas estructuras familiares", figuras cada vez más habituales, y de necesario conocimiento.

4.3.2. La familia en el espacio

En cuanto al significado de la familia en el espacio, es evidente que varía en función del contexto cultural. Por ejemplo, la concepción de la familia y el matrimonio según el derecho musulmán difiere significativamente de la del derecho romano-germánico. Aunque puede

⁵¹ *Ibidem.*, p. 63.



haber similitudes en el vocabulario utilizado, la terminología jurídica empleada es distinta.

Teniendo en cuenta las significativas disparidades temporales y espaciales, los expertos en la materia, que en última instancia tienen la responsabilidad de establecer normativas internacionales, han decidido no proporcionar una definición específica para términos como "familia" o "matrimonio" en este caso concreto: Definir la noción de familia y establecer que "familia es lo que cada Estado contempla o define como familia" no es tarea fácil en esta circunstancia particular.⁵²

Siguiendo este reciente concepto, es necesario reconocer la presencia de una divergencia en las expresiones. Roca Trías plantea la cuestión de cómo desarrollar una noción que sea adecuada y adaptable a las diversas opciones ideológicas dentro de una sociedad, a lo que ya se ha dado respuesta al considerar que cada Estado establece su propia definición, que se aplica no sólo al concepto de familia, sino que también puede ampliarse para abarcar la totalidad del Derecho o diversos escenarios jurídicos mutables. Sin embargo, esto no impide que nos esforcemos por fomentar una perspectiva inclusiva de la diversidad de las familias, incluso dentro de un contexto doméstico, abrazándolas y honrándolas.

Para perfeccionar la idea subrayamos cuestiones que ya se han aportado desde los organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al expresar que "*el concepto de*

*familia puede diferir de un Estado a otro, y aún entre regiones dentro de un mismo Estado*⁵³.

4.4. LA EVOLUCION DEMOGRÁFICA Y FAMILIAR

En las últimas décadas se ha producido una doble transformación de la sociedad. "Un aspecto se refiere a los factores demográficos esenciales, mientras que el otro abarca todos los aspectos relacionados con la familia". Ambos están experimentando una profunda metamorfosis.

Como se afirma en la introducción, la noción de familia está experimentando actualmente una transformación significativa. Las descripciones que se hacían de ella a mediados del siglo pasado son tan diferentes que resulta difícil identificarla. En la actualidad, el arreglo convencional en el que el hombre es el principal proveedor de ingresos y la mujer es la principal responsable de las tareas domésticas es significativamente menos común en muchas naciones.

Actualmente, estamos experimentando un cambio significativo en la composición y las acciones de las familias, lideradas por mujeres que han abrazado plenamente su autonomía como personas y una trayectoria profesional a largo plazo. La institución del matrimonio ha pasado de estar impulsada principalmente por factores económicos a estar influida predominantemente por elecciones personales. Este cambio se observa en la creciente prevalencia de arreglos familiares y domésticos alternativos que se caracterizan por niveles más bajos de estabilidad. La prevalencia de niños

⁵³ Roca Trías, Encarna. *Op cit.*, p. 48.

que crecen con ambos padres está disminuyendo con el tiempo. Este fenómeno refleja un aumento de la autonomía personal, pero también significa una sensación de incertidumbre y peligro potencial.

“Esta evolución se caracteriza porque la estructura familiar está soportando”⁵⁴ importantes cambios que tienen que ver con el abandono por parte de los individuos más jóvenes de la familia nuclear tradicional (lo que incluye el caso de las familias extendidas en donde conviven hasta tres generaciones) y por el creciente proceso de individualización.

Se habla ya de la pos modernización de la familia, haciendo referencia a que *“ya no existe un modelo único de vida en familia que se considere ideal y con arreglo al cual se juzga la vida de los conciudadanos, sino que los modos de entrada, permanencia y salida de la vida familiar son estimados como un asunto privado”⁵⁵.*

4.5. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FAMILIA

4.5.1. Alimentos

Etimología *“alimentum”* deriva de a lo que significa nutrir. Según Josserand es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra.

Al hacer referencia a los alimentos, debemos insistir que en su acepción legal éstos no se limitan al significado gramatical de dicha palabra, sino que comprenden todo aquello que requiere una persona

⁵⁴ En algunos países, como es el caso de los nórdicos, dicha transformación empezó mucho antes y por lo tanto ya se pueden observar sus efectos incluso en las décadas de los años sesenta y setenta.

⁵⁵ GONZÁLEZ, Juan Jesús y Miguel, REQUENA. *Tres décadas de cambio social en España*. Madrid, Alianza Editorial, 2005, p. 12.

para su subsistencia, como son: la alimentación propiamente como tal, el vestido, asistencia médica, educación y la instrucción, es decir, todo lo que ésta requiere para su desarrollo humano, e inclusive para el caso para el caso de los menores de edad, estos alcanzan también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

En el caso de los hijos, los primeros llamados a satisfacer esta obligación son los padres, ya que la misma constituye una obligación de los que ejercen la patria potestad; extendiéndose la misma hasta que aquellos alcancen la mayoría de edad.

4.5.2. Vida familiar y laboral

Sin embargo, es importante destacar los diversos factores que han contribuido a este fenómeno. En concreto, la disminución del tamaño medio de las familias y el aumento de la esperanza de vida al nacer han propiciado unas condiciones más favorables para el sostenimiento de las familias. Esto se pone de manifiesto en el descenso simultáneo de las tasas de fecundidad y mortalidad, que han aliviado la presión sobre los recursos familiares. Por el contrario, las crisis recurrentes y el modesto desarrollo del modelo económico imperante han obligado a las familias a aumentar su mano de obra.⁵⁶

El cambio en las relaciones familiares se produce cuando los individuos comienzan a trabajar de forma remunerada, ya sea para perseguir un

⁵⁶ Así, prácticamente comienza un excelente trabajo de Ariza y de Oliveira, que se centran en la evaluación de las transformaciones ocurridas en la estructura y dinámica de los hogares centroamericanos y mexicanos entre 1990 y 2002. Véase Ariza, Marina y Oliveria, Orlandina de, "Familias, pobreza y necesidades de políticas públicas en México y Centroamérica". En: Valdés, Luz María (coord.), Derechos de los mexicanos: introducción al derecho demográfico, México, UNAM, 2009, pp. 167-168.



crecimiento personal equitativo o para aportar un segundo ingreso con el que hacer frente a los gastos del hogar. Actualmente estamos experimentando una transición de una estructura familiar y laboral tradicional, en la que predominaban los roles de género divididos, a una nueva en la que tanto mujeres como hombres participan activamente en la fuerza de trabajo. Sin embargo, el reto reside en el hecho de que esta normativa legal, destinada a promover la igualdad de oportunidades, se ha aplicado sin iniciar efectiva e intencionadamente una transformación en el comportamiento y los roles sociales de numerosos hombres. Esto incluye aspectos como la estructura organizativa, la distribución de las horas de trabajo, la normativa laboral, la dinámica familiar y las políticas de apoyo proporcionadas por las instituciones públicas. En consecuencia, esta situación acentúa la presencia de disparidades y la persistencia de desigualdades.

4.6. ESTADO DE NECESIDAD Y LA FAMILIA

4.6.1. Cuestión previa

La asistencia a los empobrecidos es un principio fundamental de la unidad humana. Del mismo modo, aunque la obligación de prestar ayuda económica no se reconoció inicialmente como un requisito de derecho natural, surgieron normativas posteriores que impusieron este deber a los padres de mantener a los hijos necesitados a pesar de tener padres ricos o con capacidad económica. Estos reglamentos establecieron los principios fundamentales de la asistencia financiera, teniendo en cuenta



el nivel de necesidad del solicitante en relación con la capacidad económica del demandado⁵⁷.

Nuestra legislación reconoce el derecho a exigir alimentos siempre que existan las condiciones señaladas expresamente para exigirlos, una de ellas es la carencia de medios para su sostenimiento, además, la ley señala quienes son los titulares para solicitarlos, quienes son los obligados a pagarlos, y la clase de alimentos⁵⁸.

4.6.2. El estado de necesidad

La condición de necesidad es un requisito previo para solicitar la ayuda que se presta a los familiares empobrecidos, y su fundamento se basa en la solidaridad y el alivio. En estas circunstancias, no está previsto ofrecer ayuda a las personas que poseen recursos propios y pueden obtener ventajas de ellos, ni a las que poseen la capacidad de trabajar pero deciden no hacerlo, a menos que existan circunstancias atenuantes que demuestren su incapacidad para hacerlo.

En términos más sencillos, se considera que un miembro de la familia está empobrecido cuando no posee los medios esenciales para mantenerse, tal como los define el Derecho de familia. Esto incluye la incapacidad de proveer a sus propias necesidades básicas, que pasan a ser responsabilidad de un pariente cercano, como el padre, la madre u otro familiar directo.⁵⁹

⁵⁷ NARANJO OCHOA, Fabio. *Derecho Civil Personas y familia*. 11 ed. Librería Jurídica, p.539.

⁵⁸ LARA BONILLA, Rodrigo. *Alimentos en el derecho de familia*. 1 ed. Colombia, Editorial Grafi Impacto Ltda., 2007, pp. 39-40.

⁵⁹ *Ibidem.*, p. 65.

“Existe cuando el interesado carece de bienes, le faltan los alimentos que reclama, es decir, no cuenta con sus propios medios para subsistir”⁶⁰.

4.7. CRISIS ECONÓMICA IGUAL INSOLVENCIA ECONÓMICA

4.7.1. Insolvencia

La insolvencia se refiere al estado de no poder cumplir con una o más obligaciones financieras. En Francia, esta condición se denomina insolvabilité, inslovenza e insolvenza. En Italia, la insolvencia se reconoce en la legislación inglesa como zahlungsunfähigkeit, mientras que en Alemania se denomina simplemente insolvency.

El origen exacto de la noción de insolvencia, así como el país de donde surgió, sigue siendo incierto. Sin embargo, es evidente que el concepto y la comprensión de la insolvencia se remontan al Derecho romano.

La insolvencia, en su sentido etimológico, se refiere a un deudor que no paga (in solvere). Sin embargo, se reconoce que no puede hacer frente al pago debido a que su pasivo supera a su activo.

Como se desprende de los principios anteriores, la legislación española define la insolvencia como la situación en la que el pasivo supera al activo, ya sea temporal o permanentemente.

La palabra en cuestión, tanto por su etimología como por sus implicaciones económicas y jurídicas, significa el estado de no poder cumplir con una obligación financiera. Se refiere a la incapacidad de

⁶⁰ *Ibidem.*, p. 65.



reembolsar una deuda, indicando que el individuo es insolvente y carece de medios para efectuar el pago.

La insolvencia del comerciante también se conoce como suspensión de pagos, lo que se relaciona con su carácter único..

4.7.2. La crisis económica

La crisis económica señalada sirve de catalizador para la formación de nuevas unidades familiares. La importante proporción de jóvenes desempleados, solteros o casados, que carecen de oportunidades prometedoras de futuro, incluso con un título de educación superior, da lugar a un fenómeno conocido como solidaridad familiar. Se refiere a la confianza en la unidad familiar como única fuente de apoyo en circunstancias extremas, como la descrita. Proporcionar a un menor desatendido o abandonado una familia adecuada que pueda ofrecerle las provisiones esenciales de amor, estabilidad, educación y protección integral. Para garantizar la protección integral de los niños abandonados, es esencial dar prioridad a su seguridad y protección. Es importante diferenciar entre la colaboración y la adopción internacional, la evacuación temporal y el tráfico ilegal de niños, niñas y adolescentes. Estos arreglos familiares emergentes requieren la consideración de los niños, niñas y adolescentes desatendidos que carecen de supervisión parental. Las familias sirven intrínsecamente como medio crucial de asistencia social en momentos de fracaso del mercado. Las alianzas matrimoniales muestran una menor estabilidad, lo que conlleva una mayor probabilidad de que los niños se encuentren en situación de pobreza. Sin embargo, el gasto



asociado a la contratación de servicios de cuidado de niños y ancianos resulta con frecuencia inasequible, sobre todo para quienes más lo necesitan. Sin duda, existe una creciente disparidad de recursos entre los distintos tipos de familias. Esta situación hace temer una distribución desigual de las ventajas sociales y culturales, de la que se benefician algunas familias mientras que otras sufren. En este escenario, las disparidades existentes se intensificarán en el futuro.⁶¹.

4.7.3. Abandono de niños e ilegitimidad

El fenómeno del abandono infantil, frecuente en la antigüedad, se extendió también por las colonias españolas y persistió durante generaciones en Hispanoamérica. El estudio examina el fenómeno del abandono infantil, también conocido como "expósitos", en la ciudad de Córdoba durante el periodo comprendido entre mediados del siglo XVIII y el siglo XIX. La población de la ciudad, marcada por una rápida expansión y los efectos de un simultáneo aumento de la mezcla racial y la discriminación social, experimentó un aumento de los nacimientos ilegítimos hasta el 40% y una tasa del 5% de niños dependientes de la caridad pública a lo largo del periodo mencionado⁶².

⁶¹ Cfr. Espingandersen, Gosta, "Economías globales, nuevas tendencias demográficas y familias en transformación: ¿Actual caballo de Troya del Estado de Bienestar?", Dilemas del Estado de Bienestar, Madrid, Fundación Argentaria-Visor Distribuciones, 1996. pp. 190 y 191.

⁶² GHIRARDI, Mónica. (Coordinadora) *Familias iberoamericanas ayer y hoy Una mirada interdisciplinaria*. 1 ed. Río de Janeiro Brasil, Impreso en Ferreyra Editor, 2008, pp. 231-232.



Se analiza también el desarrollo de esta práctica, tanto para españoles como para las castas, y las posibles interpretaciones sociales y demográficas del fenómeno.

4.7.4. Las causas

¿Sirvió la miseria del padre como catalizador de su decisión de abandonar a sus hijos, provocando así este profundo rechazo hacia ellos? Varios análisis apoyan firmemente esta explicación tranquilizadora, aunque no sea totalmente convincente. Sin duda, al comparar la evolución de los precios del trigo en el París del siglo XVIII con la del abandono, se observa una coincidencia global significativa. Sin embargo, en múltiples casos, las circunstancias de la familia empobrecida les llevarían a creer que confiando el niño a alguien que percibían como de posición socioeconómica más elevada, le asegurarían un futuro mejor. La historia colonial americana demuestra una fuerte correlación entre el aumento de la descendencia ilegítima y la prevalencia del abandono infantil. El texto del usuario está vacío. Hasta el siglo XIX, estas poblaciones mantuvieron la creencia de que la raza o la calidad desempeñaban un papel crucial en la determinación de la jerarquía social. La reproducción se producía tanto dentro como fuera del matrimonio, lo que llevó a un aumento del mestizaje resultante de las uniones legales e ilegales entre las llamadas "castas", siendo estas últimas exclusivas de los individuos blancos.⁶³.

⁶³ *Ibidem.*, p. 233.



CAPITULO V

LA INSOLVENCIA ECONÓMICA COMO FUNDAMENTO JURÍDICO Y FILOSOFICO PARA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

5.1. CUESTIÓN PREVIA

El fenómeno de la perpetua repetición de una situación que se ha convertido en excepcional en la sociedad contemporánea no se limita sólo a nuestra nación, sino que es un hecho recurrente que se produce con frecuencia y en diversos contextos en casi todos los países, aunque ahora se deba principalmente a la bancarrota económica. El debate en torno a la penalización del aborto ha suscitado argumentos tanto de los partidarios como de los detractores. Los partidarios de la penalización argumentan que el aborto es un atentado contra la vida del feto. Además, se argumenta que la presencia de la madre debilita la moral sexual, el orden familiar, la moralidad pública y el interés demográfico.

En oposición a la penalización, se ha sostenido que una mujer posee la prerrogativa de rechazar un embarazo no deseado, afirmando que el aborto no supone ninguna amenaza para la vida o el bienestar de la madre, ya que lo lleva a cabo un médico cualificado. Además, se argumenta que existen circunstancias económicas y sociales que justifican la prevención del nacimiento de niños que, de otro modo, se enfrentarían a una vida de indigencia o empobrecimiento.⁶⁴.

⁶⁴ TORRES, Neuquén. *Op. cit.*, p. 41.

Con singular orden se procura instalar en la sociedad un debate que, en última instancia, apunta a dotar de legitimidad a la legalización del aborto. Podemos manifestar a favor de ampliar la legalización parcial prevista en nuestro Código Penal.

5.2. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

Desde un punto de vista jurídico, las suposiciones que conducen a la justificación del aborto se pueden resumir en lo siguiente:

5.2.1. Derecho de bienestar individual

Situar el derecho al bienestar individual, como demuestra el derecho a la intimidad o los "derechos" personales de la madre relacionados con su dignidad, comodidad, autonomía para tomar decisiones sobre su cuerpo o el deseo de evitar consecuencias sociales, por encima del derecho a la vida. El derecho a la vida podría estar supeditado al derecho al bienestar individual, que abarca diversos aspectos. El derecho al bienestar se restringe parcial y temporalmente, en lugar de restringirse total y permanentemente como el derecho a la vida.

5.2.2. Derecho a la libertad sexual

Priorizar la autonomía sexual en los casos en que el embarazo se produce como consecuencia de una agresión sexual.



La legalización del aborto se justifica alegando la defensa de la libertad sexual en los casos en que la concepción es consecuencia de una violación.

En esta hipótesis, independientemente de la pena que pueda imponerse al violador, el objetivo es salvaguardar la autonomía sexual de la madre, que ya ha sido violada, imponiendo una pena sustancial, como la pena capital, a un individuo que no tiene ninguna relación con la asociación legal entre la madre y el violador.

5.2.3. Peligro de la vida de la madre

“Brindar preponderancia al derecho a la legítima defensa cuando el desarrollo del feto o el nacimiento pueden ocasionar graves lesiones o la muerte de la madre. Los fines humanistas de la Constitución, cuya acumulación presupone necesariamente la defensa de la vida del ser humano, por ser artífice de toda acción social, determinan que el derecho a la vida de un ser inocente se imponga sobre otros valores y bienes jurídicos”⁶⁵.

5.2.4. Admisión dentro del bloque de constitucionalidad de la despenalización del aborto

“El código penal debe incluir la despenalización del aborto, “no se estaría ratificando el homicidio”. Se puede permitir, aunque haya razones determinadas, la muerte de una persona. Esa posibilidad no colisiona contra el Pacto de San José de Costa Rica” porque se realiza por una

⁶⁵ *Ibidem.*, p.19.

cuestión de pobreza. De esta manera, en nuestra Constitución y a través de los tratados⁶⁶ (...) constitucionales, la protección del derecho a la vida a partir de su momento inicial, la concepción del embrión humano alcanza un grado total de fortaleza, pero que admite excepciones y una de ellas es la insolvencia económica⁶⁷.

5.2.5. Acerca de si existe una jerarquía entre los derechos consagrados en la Constitución, y sobre si esta jerarquía tutela como valor fundamental el derecho a la vida

5.2.5.1. Posición que sostiene la existencia de una jerarquía de valores

Un aspecto de la idea afirma la presencia de una jerarquía en la clasificación de los derechos reconocidos por la Constitución. Los constitucionalistas suelen considerar la vida como un valor fundamental. Néstor Sagüés sostiene que la Constitución tiene un fundamento conceptual cristiano y, por lo tanto, la protección de la vida desde la concepción es un aspecto vital del marco de derechos. Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la vida no indica automáticamente que ocupe la posición más alta en la jerarquía de derechos.

⁶⁶ *Ibidem.*, p. 23.

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 24.



a). Desde una perspectiva liberal, el derecho fundamental es la libertad. La libertad en sí misma tiene más valor que cualquier atentado contra la libertad del hombre.

Miguel Ekmekdjian defiende la máxima importancia de la "dignidad". Esta noción es ampliamente reconocida por su progresión indeterminada y su ambigüedad inherente. En la propuesta del reputado constitucionalista, la vida ocupa el segundo lugar en importancia. En un trabajo más reciente, Gil Domínguez, que antes argumentaba en contra de la existencia de una jerarquía entre los derechos en su tesis doctoral, reconoce ahora la legitimidad de los conflictos entre derechos. La enunciación no proporciona una indicación clara del patrón de solución en relación con el argumento a favor del aborto tratado en el artículo. Sin embargo, es evidente que el argumento apoya firmemente una jerarquía de derechos humanos, dando prioridad a los derechos de la madre sobre los del feto.⁶⁸.

b). El constitucionalista Miguel Padilla sostuvo que el derecho a la vida es “obvio soporte de todos los restantes”.

Debe comprenderse que la vida es un derecho primario, además de fundamental, afirma que la vida es un derecho primero y pre existente a toda legislación positiva.

⁶⁸ *Ibidem.*, p. 25

5.2.5.2. Posición que sostiene la inexistencia de una jerarquía entre los derechos que emergen del bloque de constitucionalidad

Es necesario señalar, que Bidart Campos, sostuvo la necesidad de diferenciar entre jerarquía de derechos y jerarquía de valores. Él sostenio que si bien hay una jerarquía de valores, no hay jerarquía de derechos.

“El aborto voluntario existen supuestos en donde colisionan dos valores constitucionales. Hablamos de la vida, la salud, la libertad sexual de la mujer, o bien la no imposición a la mujer y a la pareja de la maternidad de un hijo que adolece de taras. Son justamente estos conflictos los que obligan constitucionalmente al Estado, a no exigir determinadas clases de conductas: en el aborto voluntario, al existir un conflicto de valores, el Estado no puede exigirle a la mujer que continúe con el embarazo”⁶⁹.

5.3. FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LA INSOLVENCIA ECONÓMICA

5.3.1. Cuestión previa

Declaró que una mujer embarazada tiene un derecho constitucional a la privacidad en materia de procreación, y que este derecho general incluye el derecho al aborto si ella y el médico deciden a favor del mismo. Añadió que las razones que pueda tener un Estado para anular este derecho criminalizando el aborto no constituían razones imperativas durante los dos primeros trimestres de embarazo, y concluyó que un estado no podía prohibir el aborto durante ese período.

⁶⁹ *Ibidem.*, p. 26.

“Retornando a nuestro país, actualmente este tema no sólo alcanza al debate mediático, sino que también han tocado al poder legislativo, como este trabajo sobre la despenalización del aborto por insolvencia económica de la madre.

En efecto, con el presente trabajo de investigación lo que se propone es reglamentar o legalizar la práctica del aborto en un caso particular: de la insolvencia económica⁷⁰.

5.3.2. La pobreza

Una necesidad en el estudio de familia es el analizar los efectos de la pobreza en la formación de capital humano y el bienestar de los hijos, bajo la consideración que en los hogares con jefe masculino proveedor, la mujer se concentra en la reproducción doméstica, lo que significa un bienestar cualitativo para los hijos, en cuidado, alimentación, socialización, y apoyo en el desarrollo de tareas escolares.

“Con este fin se consideran los indicadores de pobreza, calculados con base a criterios monetarios. Se define una canasta de bienes y servicios considerados básicos y los recursos de que disponen los individuos o los hogares para adquirirla, para definir las líneas de pobreza. Por otro lado, desde el punto de vista conceptual, la pobreza se define como la relación que existe entre la carencia de ingresos y las capacidades con que cuentan los individuos, las familias y las comunidades. Además de la carencia de recursos monetarios, se pueden acumular desventajas relacionadas con capacidades individuales, como

⁷⁰*Ibidem.*, p. 40.



*son la edad avanzada, la incapacidad física y la enfermedad. Estas desventajas reducen la capacidad de una persona para percibir o mantener su nivel de ingresos, para asumir responsabilidades familiares y sociales, y para convertir su ingreso en nuevas capacidades*⁷¹.

5.3.3. El aborto por insolvencia ¿De qué se trata?

Según el diccionario el aborto sería la interrupción de la gestación antes que el feto sea viable (es decir antes de los 180 días); el nuevo ser que surge a partir de la concepción y hasta aproximadamente el tercer mes se llama embrión y a partir de ese cuarto mes se lo denomina feto.

Por lo tanto, el comienzo de la vida del ser humano no depende de la determinación arbitraria de la biología, de la moral y del derecho. Es una realidad económica y por tanto es competencia de la situación económica conocer cuál es ese momento. La ética y el derecho se tienen que fundar sobre el dato económico de la existencia de una vida humana.

*“Como el presente pretende ser un artículo escrito desde la perspectiva del jurista, dejaremos de lado el estatuto ontológico del embrión humano, para limitarnos al status jurídico del mismo, lo que también requiere una consideración moral dada la ineludible vinculación entre ambas disciplinas*⁷².

⁷¹Sen, Amartya, Desarrollo y libertad, México, Planeta, 1999, p. 2.

⁷² LEDESMA, Joaquín R. *Op.cit.*, p. 42.

5.3.4. El derecho: ¿De qué se trata también?

En consecuencia, teniendo en cuenta el hecho biológico referido (de la presencia de una nueva vida humana desde el mismo instante de la concepción) y sin perjuicio de la consideración filosófica pertinente, desde el punto de vista jurídico corresponde a que el ser humano en estado embrionario o fetal deba ser tratado y reconocido como persona y como tal como sujeto de derecho, portador de determinados bienes humanos que le pertenecen por el solo hecho de ser humano (entre ellos el bien básico y primario de la vida con dignidad) y por tanto objeto de debido reconocimiento, garantía y tutela por el resto de la comunidad.

Nuestro ordenamiento jurídico constitucionalmente reconoce el estatuto personal del ser humano desde el momento mismo de la concepción y garantiza los derechos fundamentales que surgen de él.

Sobre la base de este contexto el Código Penal tipifica el delito de aborto se tipifica dentro de los delitos contra la vida humana. O sea, que justamente el bien jurídico protegido por la legislación penal es la vida humana en todas sus manifestaciones y estados y en todos y cada uno de los seres humanos.

5.3.5. Los argumentos: ¿De qué se habla?

Después de haber visto la realidad de los hechos, o sea de qué se trata el aborto, y el derecho vigente en nuestro país, nos permite ver cuáles son los argumentos que se esgrimen para fundar las posiciones que se toman frente a esta cuestión.

“Ahora bien, no siempre lo que se habla coincide con la realidad del problema a considerar, pues en muchos casos los argumentos no se fundan en el dato objetivo necesario para saber de qué se trata la aporía a resolver, sino que se lo tergiversa para acomodarlo a la postura que se pretende defender por la vía argumentativa.

Comenzando por analizar los argumentos⁷³ que se utilizan para defender un “derecho al aborto” o su despenalización, vemos que son de distinta índole y van desde la negación del status humano del embrión y del estatuto de persona, hasta el derecho de la mujer a disponer de su propio cuerpo, el derecho a la privacidad y a la no intromisión del Estado en el ámbito de una decisión estrictamente personal, el riesgo para la salud y vida de la madre, los abortos en caso de violación, etc.

⁷³ 4.1. Primer argumento pro-abortista: el embrión en los primeros estadios de su desarrollo no sería todavía un ser humano, por lo tanto no puede ser considerado (moral y jurídicamente) una persona.

4.2. Segundo argumento pro-abortista: La mujer tiene derecho a decidir sobre su cuerpo.

4.3. Tercer argumento pro-abortista: El derecho de abortar es parte del derecho a la intimidad de la mujer y por tanto estaría fuera del alcance de la ley penal por lo menos en los dos primeros trimestres de la gestación.

4.4. Cuarto argumento pro-abortista: el aborto debe ser permitido cuando está en riesgo la vida o salud de la madre.

Dentro de la argumentación pro-abortista que gira en torno al problema de la vida o salud de la madre, tenemos que distinguir entre los casos del llamado aborto terapéutico y del aborto clandestino, lo que requiere consideraciones de distinto tipo.

4.4.1. Aborto terapéutico: es el caso contemplado por el primer inciso del art. 86 del cód. penal, de aborto no punible, si es realizado cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre. Sin perjuicio de lo determinado por la norma es pertinente hacer algunas consideraciones de orden moral.

4.4.2. Aborto clandestino: otro de los argumentos que suelen utilizarse para justificar la despenalización del aborto, es que su penalización hace que muchas mujeres recurran a abortos clandestinos, realizados sin las medidas técnicomédicas, ni de asepsia necesarias con grave riesgo para la salud y vida de la madre.

4.5. Quinto argumento pro-abortista: el aborto debe ser permitido cuando el embarazo es resultado de una violación.

De todos los argumentos mencionados lo que se pretende con este trabajo es la de proponer el **argumento pro-abortista: basado en la de la insolvencia económica.**

5.4. LOS CAMBIOS SOCIALES

El derecho y sus transformaciones sociales. *“Encuentra que la razón primera para los cambios en la ley es el hecho de que los hombres y sus relaciones se transforman y esa transformación la denominamos insolvencia económica.*

Todo desarrollo jurídico, por lo tanto, está basado en el desarrollo de la sociedad, y el desarrollo de la sociedad reside en que los hombres y sus relaciones sociales varían en el curso del tiempo”⁷⁴.

Se formarán asociaciones nuevas; nuevas formas de contratos serán introducidas y sobrevendrán nuevos tipos de declaraciones de última voluntad.

“El derecho viviente es el que más cambia. Por el contrario, la ley del Estado o proposición jurídica cambia muy poco. La ley estatal cambia tan poco, que Ehrlich la ha descrito como "una ley de los muertos sobre los vivos".

Para explorar más allá el rol del cambio social en el derecho y la relación entre ley estatal y derecho viviente”⁷⁵, deberíamos observar sus ideas con respecto a la eficiencia que tienen las leyes del Estado para modificar conductas. Estas ideas están íntimamente ligadas a un debate corriente en psicología social sobre las posibilidades de cambiar actitudes y conductas evidentes por medio de la transformación de las leyes que regulan esas

⁷⁴ PEDRO R. David. *Sociología jurídica*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1980, p. 80.

⁷⁵ *Ibidem.*, p. 81.



conductas. Es obvio, por supuesto, que una ley que ordena a las autoridades del Estado proceder de determinada manera, no es siempre suficiente para lograr el cambio de conductas.

Hasta la ley del Estado suele desmoronarse por completo. A menudo, las medidas optadas por el Estado para su supervisión y sanción son insuficientes para convertirla en una regla de conducta.

Con frecuencia fracasa debido a la mala voluntad, debilidad, incapacidad de las autoridades; el proceso se dilata a veces más allá de las partes implicadas. Podemos deducir en tal caso que, las demás asociaciones sociales han definido ser más poderosas que la gran asociación social, que ha creado al Estado como instrumento para llevar a cabo su propio deseo.

5.5. EL DERECHO Y LOS INTERESES SOCIALES

“Como ya lo establecía Edwin W. Patterson, en su ensayo acerca de la teoría de Pound, es en tres áreas fundamentales de la especulación jurídica donde ésta implica significativas aportaciones. Primero, en el viejo problema de los criterios objetivos de la valoración jurídica, en la que, mientras algunos filósofos operan con axiologías que yacen más allá de todo tiempo y lugar, otros reducen las coordenadas axiológicas a un tiempo particular y a una sociedad”⁷⁶ en concreto. La segunda cuestión es la de saber la relación que existe entre los valores y el cuerpo existente del derecho positivo, y últimamente, la conexión de valor y proceso judicial.

“A esos tres problemas la teoría de Pound hace significativos contribuciones. Pound parte de la idea de los intereses individuales que son

⁷⁶*Ibidem.*, p. 104.

las aspiraciones y demandas de los individuos de una sociedad dada y que son tenidas en cuenta por el derecho de tal sociedad. En la medida en que las leyes reconocen tales intereses, confieren derechos.

*Derecho es, pues, un interés protegido jurídicamente. Esos deseos y demandas individuales están en conflicto unos con otros. La tarea mayor del derecho es contribuir a la reconciliación y armonía de tales intereses en conflicto*⁷⁷.

5.6. POLÍTICA CRIMINAL

Política criminal: *"un concepto complejo y problemático"*⁷⁸. *"... la idea de "progreso" en materia político-criminal es engañosa, poco coherente, y las medidas fundamentales de las transformaciones siguen guiados por razones mediatas de interés político coyuntura], con recaídas constantes en soluciones de inflación legislativa y aumento de la presión represiva"*⁷⁹.

5.6.1. Problemas actuales de la política criminal

La criminalidad es un problema en todas las sociedades. Ello manifiesta la internacionalización de la ciencia penal. Sin embargo, pese a la larga práctica con ese fenómeno, en ninguna parte se ha logrado eliminar a la criminalidad y ni siquiera alcanzar su marginación; tampoco existe acuerdo sobre el camino razonable para reducirla.

"Las tendencias de la política criminal cambian como la moda. Por una parte existe en un primer plano el esfuerzo por la reintegración social

⁷⁷ *Ibidem.*, p. 105.

⁷⁸ BARATTA, Alessandro. *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires, Editorial Montevideo y Buenos Aires, 2004, p. 152.

⁷⁹ *Ibidem.*, p. 138.



*del autor; por otra, se busca hacer frente a la criminalidad mediante la firmeza y la disuasión*⁸⁰.

“Desde mi punto de vista, las penas rigurosas, sobre todo las privativas de libertad, son en verdad imprescindibles para los delitos capitales; pero no son un medio de reacción adecuado en contra de la criminalidad pequeña y mediana, la cual es numéricamente predoniminante.

5.6.2. Derecho penal y su doble carácter primera

En el ordenamiento jurídico penal, *“a la luz de la teoría general del delito, hallamos conceptos tales como infracción, autoría, tipicidad, culpa, imputabilidad, etc. Aparentemente la realidad se nos presenta bastante simple*⁸¹.

O dicho de una forma más abreviada: Esta frase caracteriza al Derecho penal, por un lado, como ciencia social, y, por el otro, como ciencia jurídica.

En este doble carácter de la "ciencia universal del Derecho penal", fundada ciertamente por él, se materializan para Liszt tendencias contradictorias. En la Política criminal incluye los métodos adecuados, en sentido social, para la lucha contra el delito, es decir, la llamada misión social del Derecho penal; mientras que al Derecho penal, en el sentido jurídico de la palabra, debe corresponder la función liberal del Estado de Derecho, asegurar la igualdad en la aplicación del Derecho y la libertad

⁸⁰ DÍAZ ARANDA, Enrique. *Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal*. 1 ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2002, p. 87.

⁸¹ BIRCANN SÁNCHEZ, Juan Carlos. *Estudios de criminología y derecho penal*. Escuela Nacional del Ministerio Público, Editora Centenario, S. A., 2010, p. 32.

individual frente al ataque del "Leviathann, del Estado; donde en el caso concreto que planteamos la despenalización del aborto por insolvencia económica debe intervenir la vertiente jurídica del derecho penal, sin duda alguna.

5.6.3. La naturaleza subsidiaria y el carácter fragmentario del derecho penal

“Si el fundamento funcional del derecho penal es la necesidad de protección de la sociedad por medio de penas o medidas de seguridad, el primer límite del iuspuniendi habrá de encontrarse en esa misma necesidad: más allá de ella el ejercicio del poder punitivo carece de fundamento. Este principio básico de la política criminal posee el sentido de que el Estado no solo debe dedicarse a la criminalización de los hechos, sino asignarles otras salidas extrapenales a un hecho, como es el caso del aborto por insolencia económica”⁸².

Los que ofrecen una mejor concreción del postulado genérico, de la necesidad como límite del *iuspuniendi*. El primero de ellos se manifiesta expresando que el derecho penal ha de ser ultima ratio en el conjunto del orden jurídico (carácter secundario o subsidiario). El segundo suele denominarse "carácter fragmentario del derecho penal".

a) El principio derecho penal como ultima ratio, parte de que la pena y la medida de seguridad no son los únicos medios de protección de la sociedad de que dispone el ordenamiento jurídico.

⁸² MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. 2 ed. Buenos aires, Editorial de Montevideo y Buenos Aires, 2003, p. 108.



“Los intereses sociales que se estima necesario proteger pueden, a menudo, recibir suficiente tutela poniendo en funcionamiento mecanismos distintos a los medios propios del derecho penal, menos lesivos hasta despenalizados que éstos para el ciudadano (como es el caso del aborto por insolvencia) y con frecuencia mucho más eficaces para la protección de la sociedad”⁸³.

Podría aseverarse que la actual concepción del Estado permite, incluso, subrayar la necesidad de reservar la pena y la medida de seguridad como ultima ratio, como el último recurso entre los que ahora se atribuyen al Estado.

b). El principio en que se concreta el postulado según el cual el *iuspuniendi* ha de ejercerse en la sola medida exigida por la protección de la sociedad, es el llamado "carácter fragmentario" del derecho penal.

“Esto significa que el derecho penal no sanciona todas las conductas lesivas de bienes jurídicos, sino sólo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. Así, para poner un ejemplo expresivo, no todos los ataques a la propiedad constituyen delito, sino sólo ciertas modalidades especialmente peligrosas”⁸⁴ y, no beneficiosas para algunos sectores de la población, como es el aborto por insolvencia, se quiera o no aceptar lo que con esta figura se está evitando que muchos nazcan condenados a la miseria

⁸³ *Ibidem.*, p. 109.

⁸⁴ *Ibidem.*, p. 110.



5.6.4. Límites derivados del Estado democrático

En un Estado de Derecho, por el solo hecho de serlo, no es necesariamente un Estado democrático. Para ello no basta que el poder se ajuste al derecho, sino que es preciso, además, que ese derecho sirva a cada ciudadano (como es la que queremos proponer la figura del aborto por insolvencia económica).

De esta exigencia nacen nuevos límites al derecho a castigar e imponer medidas de seguridad que corresponde a un Estado democrático.

Para tender un puente entre la función de la pena y la medida de seguridad, de una parte, y su fundamento político democrático, por otra, los fines que se siguen de éste se expondrán distinguiendo los tres distintos momentos en que se diversifica aquella función: *“la conminación penal legislativa, la aplicación judicial y la ejecución”*⁸⁵.

*“En materia político-criminal es exigible una base de racionalidad que permita valorar un cuerpo legislativo no sólo como necesario y útil, sino también como legítimo y progresista, de acuerdo a los parámetros teóricos disponibles en el momento histórico de su sanción legislativa y organización”*⁸⁶.

No basta con afirmar *“someramente que una ley es buena o mala, porque impone penas a alguna actividad disvaliosa o exhiba buena técnica legislativa; es preciso determinar también qué filosofía orienta la necesidad de aplicar penas, o procedimientos, de qué tipo y alcance son*

⁸⁵ *Ibidem.*, p. 134.

⁸⁶ ELBERT, Carlos Alberto. *Manual básico de criminología*. I ed. Buenos aires, Editorial Eudeba, 1998, p. 139.



*éstos y las consecuencias que pueden acarrear a la coherencia y equilibrio del sistema con su introducción*⁸⁷.

5.7. CONSENSO RESPECTO AL ABORTO POR INSOLVENCIA ECONÓMICA

5.7.1. El acuerdo social

“De acuerdo con los postulados positivistas, el orden social está basado en un consenso acerca de unos valores de propiedad, integridad física, libertad, etc... Estos valores son necesarios para el mantenimiento de la sociedad, reflejan, por consiguiente, un orden natural que debe existir en toda sociedad. La coerción aparece sólo excepcionalmente, cuando un individuo infringe este orden social que expresa los deseos de la mayoría y pone en peligro la subsistencia del sistema social.

Para el enfoque escéptico, las asunciones positivistas desconocen que el hombre crea, en atención a situaciones materiales distintas, diferentes respuestas. El hombre no es sólo un recipiente presto a ser socializado de acuerdo con los valores sociales dominantes, sino que al recibirlos los adapta y transforma en atención a sus peculiares circunstancias como lo que pretendemos proponer el aborto por insolvencia económica.

En consecuencia, no existe un solo orden de valores en base al cual podamos enjuiciar todos los actos, sino una multiplicidad de órdenes de

⁸⁷ *Ibidem.*, p 141.



*valores y (sub)culturas que coexisten en la sociedad actual*⁸⁸, que nos permitirán sustentar y poner en conceso social el aborto por insolvencia. En realidad, más que de consenso hay que hablar de imposición de una cultura a otras (sub)culturas y, más que de representar intereses de toda la sociedad, hay que analizar qué intereses concretos de cada familia o persona que se ve visto en la miseria o falta de recursos económicos.

5.7.2. Compresión de la patología de la acción desviada

Según la corriente positivista, el acto desviado se considera irracional. La acción es una manifestación de la desviación del sujeto, carente de significado. Las acciones del individuo no están impulsadas por motivos personales u objetivos específicos, sino más bien por fuerzas externas, como factores biológicos y sociales, que escapan a su control volitivo". Los escépticos cuestionarán la validez absoluta de estos supuestos. En verdad, si la acción carece de significado, resulta difícil justificar por qué la manifestación de esta anomalía se produce específicamente mediante la realización de determinadas acciones y no de otras.⁸⁹.

Se tomando en consideración el sentido que el acto tiene para el agente. No debe intentar explicarse desde los parámetros de la normalidad, sino desde el punto de vista del sujeto desviado. Debe escucharse la versión de la propia persona y familia para entender el sentido que éste le confiere a su acción; es decir, al aborto por su escaso recurso económico.

⁸⁸ LARRAURI, Elena. *Criminología y derecho, la herencia de la criminología crítica*. 3 ed. Madrid, Siglo xxi de España Editores, S. A. 2000, p. 78.

⁸⁹ *Ibidem.*, p. 80.

5.7.2. Aceptación del acto desviado

El positivismo ve la conducta aberrante como un desafío directo a los ideales aceptados por la corriente dominante, como un ataque a lo que la sociedad considera merecedor de salvaguarda. Sin embargo, los escépticos tienen otra perspectiva. Sin el reconocimiento de un consenso mayoritario, no existiría una jerarquía de valores imperante, lo que daría lugar a la ausencia de una norma de comparación. Sin embargo, a pesar de las afirmaciones en contra, parece que se da por sentada la existencia de una jerarquía de valores mayoritaria y, por tanto, se examina la conexión entre el comportamiento desviado y la jerarquía de valores convencional. Esto puede interpretarse desde múltiples perspectivas. A la inversa, se podría sostener que la conducta aberrante contradice el sistema de valores mayoritario. Esta postura, conocida como aborto por incapacidad económica, puede no resonar en la mayoría que posee unos ingresos económicos favorables. Sin embargo, si no se tienen en cuenta las perspectivas de los individuos que carecen de recursos económicos, entonces nuestra proposición puede estar justificada, ya que representa valores alternativos sostenidos por diversos grupos sociales o culturas que coexisten dentro de la misma nación.

5.7.4. Rechazo absoluta de la reacción del Estado

Los positivistas sostienen que surge una reacción en respuesta a los individuos que han infringido el acuerdo fundamental entre las personas. Por tanto, la reacción es inequívoca, ya que demuestra la resistencia colectiva de la sociedad a un comportamiento que contraviene



el conjunto de normas imperantes. Para los escépticos, el comportamiento desviado se caracteriza por dos componentes esenciales: el acto en sí y la respuesta social subsiguiente. La ausencia de acuerdo sugiere que no existe una norma universalmente aceptada para clasificar las acciones, una de las cuales es el aborto por insolvencia.

Además, nuestra sociedad se compone de diversas agrupaciones sociales con intereses diversos y distintos niveles de influencia. Las facciones altamente influyentes poseen la capacidad de designar diversas acciones como desviadas o delictivas y establecer ésta como la evaluación predominante dentro de la sociedad. Algunos grupos se esfuerzan por salvaguardar sus intereses calificando de delictivas actividades que perciben como perjudiciales para sus intereses, mientras que otros pueden considerar estas actividades como ventajosas, como el grupo social formado por familias y mujeres empobrecidas.

5.7.5. Aceptación de la pobreza como causa del aborto

Según la corriente de pensamiento positivista, el comportamiento humano está determinado causalmente. En esta determinación influyen diversos elementos, entre ellos aspectos fisiológicos, psicológicos y sociales. En última instancia, estas experiencias influyen invariablemente en el individuo, predisponiéndolo a incurrir en conductas delictivas y diferenciándolo de los demás miembros de la sociedad.

Independientemente de que las causas sean sociales o no, la responsabilidad del cambio siempre recae en la persona.



Los escépticos afirmarán el carácter voluntario del comportamiento anormal. Para empezar, se opondrán a la noción de individuo resuelto, subrayando que el hombre tiene capacidad para generar, emprender acciones y forjar su propio destino. Es un tema, no un objeto.

La validez científica del concepto de causa también es objeto de debate.

Los fenómenos comúnmente denominados causas son con frecuencia contingencias o correlaciones notables. La existencia de una correlación notable entre pobreza y criminalidad no implica que la pobreza cause directamente la delincuencia. Sin embargo, una situación de exigencia para justificar el aborto debido a la insolvencia financiera sí lo hace.

5.7.6. Rechazo del fin correccionalista de la política criminal

El positivismo se dedicaba a rectificar y eliminar la delincuencia a toda costa. Si la persona se veía obligada a adoptar un comportamiento delictivo debido a factores externos, sería ilógico imponer un castigo por la ejecución de tal acto. Los teóricos dudosos refutarán estos objetivos. Desde los casos de delincuencia política, que podrían abordarse mediante una reforma social, hasta los casos de enfermedad mental, que requerirían un cambio en el contexto social y familiar, pasando por la delincuencia común, que podría mitigarse mediante una distribución más justa de los recursos de la sociedad. El rechazo del tratamiento y/o del enfoque correccionalista puede deberse al deseo de promover la tolerancia y cultivar una cultura de civismo. Sostiene que no hay



necesidad de corrección, ya que la desviación es subjetiva y depende de perspectivas culturales o sociales que pueden diferir de las del individuo en cuestión. El objetivo, por lo tanto, no es interferir con el individuo desviado, sino más bien animar al público a aumentar su nivel de tolerancia hacia actividades que pueden ser poco convencionales o provocativas, como el aborto, no debido a casos previamente conocidos y ampliamente investigados, sino más bien debido a la indigencia financiera o la inestabilidad económica que experimentan determinadas familias o mujeres.

5.8. EL REMORDIMIENTO EN LAS PERSONAS QUE ABORTAN

El remordimiento suele definirse como el reconocimiento de una fechoría y la angustia por haberla cometido. Sin embargo, no todos los reconocimientos de las propias fechorías o las expresiones de angustia por ellas bastan para calificar de auténtico remordimiento, que sirve de castigo a la conciencia moral. Además, aparte de estos dos síntomas principales, es necesario considerar rasgos psicológicos adicionales, sobre todo en los casos de aborto, para elevar la mera repugnancia por el acto a un auténtico sentimiento de remordimiento, en el sentido ético del término. Estas características, que en mi opinión pueden remontarse a diversas fuentes internas, contribuyen a la manifestación general de estos síntomas.

A partir de ahí, podemos discernir adecuadamente los rasgos distintivos entre el remordimiento genuino y las apariencias engañosas de remordimiento, que a menudo son confundidas con él por los espectadores ordinarios y los expertos en investigación criminal.

a). El verdadero remordimiento moral se caracteriza por expresiones inmediatas de pena y arrepentimiento tras la comisión de un delito, aunque éste aún no se haya descubierto. Por otro lado, el falso remordimiento en delincuentes moralmente sensibles sólo surge cuando la amenaza de castigo es inminente o después de ella, particularmente en casos que implican la pena de muerte.

b). En el primer supuesto, la expresión del remordimiento es independiente de la independencia del delincuente o incluso va en contra de ella. Sin embargo, en el segundo supuesto, cuando desaparece la esperanza de evitar la pena, la expresión de remordimientos se convierte en una forma de apelar a la clemencia de los jueces o de encontrar consuelo en los propios sufrimientos y temores. Esto es especialmente cierto cuando un condenado, ante la inminencia de la muerte, recurre sinceramente a las prácticas religiosas como última y egoísta esperanza de obtener el perdón eterno.

Por lo tanto, el remordimiento genuino no cesa abruptamente ni disminuye inmediatamente después de ser absuelto o de recibir una sentencia reducida. Al contrario, persiste y sólo disminuye con el tiempo debido al efecto calmante del tiempo. Por otro lado, el falso remordimiento disminuye y a veces incluso se transforma en satisfacción una vez que se ha evitado la amenaza de una sentencia condenatoria o de un castigo severo, que causó el remordimiento.

d). El verdadero remordimiento se caracteriza por el desinterés del delincuente y su atención a las víctimas de su delito. Expresan un deseo genuino de reparar el daño que han causado. Por otro lado, el remordimiento aparente se caracteriza por el egocentrismo del delincuente, preocupado



principalmente por su propio destino o, como mucho, por el bienestar de su familia. En este caso, se desentiende por completo del dolor y el daño infligidos a los demás por su delito.

e). En última instancia, el delincuente que posee una conciencia moral experimenta un remordimiento genuino, muestra humildad y tristeza, perdona a los demás y se critica a sí mismo. Por el contrario, el delincuente que carece de conciencia moral mantiene sistemáticamente un comportamiento hostil, expresándolo a través de insultos y acusaciones hacia los cómplices u otros individuos a los que considera responsables, intentando así eximirse parcialmente de culpa.

El reconocimiento de los propios delitos y la repugnancia por haberlos cometido no siempre son pruebas suficientes de un auténtico remordimiento moral. Incluso si van acompañadas de muestras emocionales como el llanto o las prácticas religiosas, estas expresiones pueden no ser auténticas. Sin embargo, en el caso del asesinato, es crucial que estos síntomas psicológicos se manifiesten de un modo que sugiera una respuesta genuina y apropiada de la propia sensibilidad moral. Una vez más, esto demuestra por qué los observadores superficiales a menudo lo confunden con un auténtico remordimiento: los signos externos de remordimiento que pueden coexistir con una profunda e inherente falta de sensibilidad moral.⁹⁰.

⁹⁰*Ibidem.*, p. 265.



5.9. EL ENFOQUE ABOLICIONISTA

5.9.1. Temas y conceptos importantes en el abolicionista

5.9.1.1. El delito

Nos vemos inclinados a considerar como excepcionales a los "eventos delictivos", eventos que, en gran medida, difieren de otros eventos que no son definidos como delictivos...⁹¹.

Sin embargo, la vasta mayoría de los eventos que son abordados por el sistema penal, no resultarían ubicados en los primeros lugares de una tabla imaginaria de daño personal (como es el aborto). Como regla, los problemas matrimoniales, las dificultades entre padres e hijos, los problemas serios en el trabajo, los problemas de vivienda, en sus ingresos económicos son vividos como más graves, tanto en lo que hace a su intensidad como a su duración.

"Por ello, no es sorprendente que una porción considerable de eventos que serían definidos como serios delitos en el contexto del sistema penal, queden completamente fuera de éste, como es la que proponemos el aborto por insolvencia económica. Los mismos son resueltos dentro del propio contexto social en que tienen lugar (la familia, el sindicato, las asociaciones, el barrio), de manera similar a como otros conflictos "no delictivos" son resueltos⁹². Desde una perspectiva abolicionista, esta idea es, en primer lugar, específicamente puesta en cuestión...⁹³.

⁹¹ RODENAS, Alejandra. *Criminología crítica y control social*. Rosario Santa Fe, Editorial Juris, 1993, p. 75.

⁹² *Ibidem.*, p. 76.

⁹³ *Ibidem.*, p. 77.

5.9.1.2. Sistema penal y criminalización

*¿Qué es el sistema penal? Para nosotros el sistema penal es una forma específica de cooperación entre un cierto número de agencias como la policía, la justicia (en sentido amplio, esto es, no sólo los jueces, sino también los fiscales, los abogados, etc.), la probation y el servicio penitenciario, los departamentos de derecho penal y criminología en el mundo académico, el Ministerio de Justicia y el Parlamento*⁹⁴.

En el enfoque abolicionista la "criminalización" (la definición de eventos y la respuesta a los eventos, tal cual han sido antes definidos) tiende ser rechazada por falsa, injusta e inefectiva desde una perspectiva preventiva, de control y reparadora.

La abolición de la criminalización puede tener lugar bajo la etiqueta oficial del sistema penal. No es el nombre oficial sin la real organización social y cultural de las actividades, las que determinan si una actividad debe ser considerada como "criminalización".

Nuestra crítica al sistema penal de la siguiente manera: nuestro más profundo reproche al sistema penal es que el mismo tiende a dar una construcción no realista de lo ocurrido, por ello, además, tiende a dar una respuesta no realista y, debido a ello, tiende a impedir que las organizaciones formales, como la policía y la justicia, puedan abordar de manera creativa dichos eventos y aprender de los mismos.

⁹⁴*Ibidem.*, p. 77.

La "criminalización" es injusta a tal punto que, a través de su propia estructura, niega la existencia de la diversidad en la vida social y de los diferentes "sentidos" que ésta genera, y por ello está incapacitada para percibirla y para tratarla positivamente"⁹⁵.

5.9.1.3. Política criminal

La "política criminal" es a menudo entendida como la política en relación al delito y a los delincuentes. La existencia del delito y de los delincuentes generalmente considerada como un hecho social "dado", natural, no como un proceso de definición (selectiva), que debería ser la responsabilidad y el objeto de dicha política.

Por un lado, la política criminal es parte de la política social en sentido más amplio, pero, por otro lado, debe retener cierta autonomía en relación a este campo más abarcador. Un enfoque útil en este sentido tomando en cuenta la necesidad de observar las tres categorías de problemas antes mencionados y su interrelación en el proceso de criminalización- consiste en considerar a la política criminal como una "política en relación a los sistemas penales.

¿Qué debería controlarse y qué remediarse? ¿Cómo podemos designar lo que queremos tratar cuando ya no podemos usar la palabra delito? ¿Deberíamos quizás controlar los "problemas" o las situaciones problemáticas? ¿Cuándo ocurre un problema?

Esto quiere decir que, cuando abordamos eventos problemáticos criminalizables, no solamente debemos tratar de influenciar su

⁹⁵ *Ibidem.*, p. 88.



frecuencia y el grado de daño emergente, sino que también debemos prevenir que disparen procesos de criminalización que causarán un daño adicional.

5.9.2. Abolicionismo

9.2.1. Postulados genéricos del abolicionismo

Para muchos autores, *"Foucault es un precursor del abolicionismo, o bien un abolicionista encubierto"*⁹⁶. La corriente de pensamiento orientada a la abolición de las penas y los sistemas penales es conocida actualmente como "abolicionismo" a secas. *"El grupo de pensadores que puede ser adscrito a esa orientación, no se interesa por una política criminal alternativa, sino por una alternativa a la política criminal"*⁹⁷.

*"De todos modos, la perspectiva abolicionista, con su oposición radical al derecho penal, fundada en verificaciones empíricas certeras y en valoraciones filosóficas más que respetables, constituye la oposición más radical a la operación de un sistema penal que se ha demostrado notoriamente incapaz de responder a la obsesión correccional que guió su discurso orientador, tanto el técnico jurídico del derecho penal como el tendencialmente científico de la criminología"*⁹⁸.

⁹⁶ ELBERT, Carlos Alberto. *Manual básico de criminología*. I ed. Buenos aires, Editorial Eudeba, 1998, p 124.

⁹⁷ VIRGOLINI, Julio. *La razón ausente ensayo sobre criminología y crítica política*. 1 ed. Buenos Aires, Editorial del Puerto S. R. L., 2005, p. 120.

⁹⁸ *Ibidem.*, p. 122.



Sostienen también, *“que la intervención del sistema penal agrava los conflictos, porque impide llegar a cualquier respuesta que no sea punitiva...”*⁹⁹.

El abolicionismo sostiene que hay falta de coherencia en el sistema penal, al que se presenta como racional, concebido y creado por y para el hombre. Para ellos, en realidad, una vez que el sistema penal es puesto a andar, marcha solo y nadie sabe hacia dónde conduce, porque la lógica del castigo impide que el sistema penal pueda manejar razonablemente algún conflicto.

5.9.2.2. Naturaleza científica del abolicionismo

Su finalidad es muy simple: acabar con el sistema penal, valiéndose, para ello, de todas las estrategias imaginables. Podría decirse que, al servicio de sus objetivos, cualquier método resulta admisible, en tanto sea eficaz.

En consecuencia, el abolicionismo ha delimitado un campo de discusión y trabajo pragmático, simple y creativo.

Puede decirse que el abolicionismo se la ha hecho sencilla en oposición a lo que ocurre discursivamente dentro del derecho penal y la criminología, campos científicos plagados de dificultades, que propone otra lógica para el tema del delito: "cambiar el lenguaje no basta si se conservan, bajo las palabras nuevas, las categorías antiguas".

Se adopta el principio, caro a los abolicionistas, de la subsidiariedad, o sea que el sistema penal intervenga sólo en casos que

⁹⁹ ELBERT, Carlos Alberto. *Op. cit.*, p. 123.

no pueden ser solucionados por otras vías jurídicas o sociales. *“La mínima intervención significa que el estado debe intervenir únicamente en los casos más graves, protegiendo los bienes jurídicos más importantes, siendo el derecho penal la última o extrema ratio cuando ya fracasaron todas las demás alternativas del derecho”*¹⁰⁰.

5.10. ALTERNATIVAS AL SISTEMA PENAL RESPECTO AL ABORTO

- a). Cuando nosotros hablamos de alternativas al sistema penal, no estamos hablando de sanciones alternativas, sino de alternativas a los procesos del sistema penal. Esas alternativas pueden ser de naturaleza predominantemente jurídica o predominantemente no jurídica.
- b). Muy a menudo, las alternativas al sistema penal son visualizadas como una respuesta alternativa a la conducta criminal. Cuando partimos de esta visión, no estamos teniendo en cuenta que todo enfoque jurídico es, primeramente, una forma de construir (o, si se quiere, de re-construir) un evento. Buscar alternativas al sistema penal implica, en primer lugar, buscar definiciones alternativas qué eventos que pueden disparar procesos de criminalización.
- c). En muchas discusiones sobre alternativas al sistema penal, nos enfrentamos al malentendido de que la llamada "prevención del delito" es algo bueno y deseable...¹⁰¹.

Las alternativas no son utopías lejanas, sino que son parte de la vida diaria, continuamente inventadas por los actores sociales.

¹⁰⁰ *Ibidem.*, p. 120.

¹⁰¹ RODENAS, Alejandra. *Op. cit.*, p. 89.



Voy a desarrollar tres ejemplos:

1. Un estudio de caso sobre una acción reparadora colectiva desplegada por los participantes directos (es la historia de un hurto en el que mi familia se vio involucrada);

2) Algunos resultados de una investigación empírica sobre el uso del derecho civil por mujeres que se sentían victimizadas en situaciones de violencia sexual;

3) Algunos resultados de una investigación activa como medio de disparar y apoyar la participación comunitaria en el abordaje de situaciones problemáticas criminalizables¹⁰².

5.11. CRIMINALIDAD Y DECRIMINALIZACIÓN

5.11.1. La criminalidad como fenómeno de la vida cotidiana

5.11.1.1. Relaciones entre delincuente y víctima

Precisamente en los delitos que aparentemente más se concentran en la relación entre delincuente y víctima (homicidio, lesiones, injurias o abusos deshonestos) y en los que se puede decir que una parte infringe la lesión y la otra la sufre, hay que tener también en cuenta las "relaciones sociales" previas existentes entre delincuente y víctima. Pues muchas veces la acción punible en estos delitos no es más que el último acto de un proceso de agresión recíproca en el que ambos protagonistas intercambian los roles de "delincuente" y "víctima", lo que

¹⁰² *Ibidem.*, p. 91.



más tarde influirá como circunstancia atenuante de la responsabilidad del "delincuente" a la hora de determinar la pena aplicable.

5.11.1.2. El delincuente como víctima

Los conocimientos criminológicos reducen también la tensión entre delincuente y víctima, relativizando el contraste entre ambos. Cualesquiera que sean las circunstancias que se consideren como criminógenas (biológicas, económicas, culturales o psicosociales), todas ellas siempre muestran al delincuente (también) como una víctima.

“De todos modos, estas objeciones olvidan que la búsqueda de las causas fácticas de la conducta criminal conduce necesariamente a una relativización del papel de la víctima, siempre que no se limite a la búsqueda del delincuente, ya que más pronto o más tarde tropieza con circunstancias que de un modo u otro han "llevado" al delincuente a cometer el delito, sin que éste sea responsable en absoluto de las mismas”¹⁰³.

5.11.1.3. Delitos sin víctimas

“El contraste entre delincuente y víctima está, por último, claramente atenuado en la moderna legislación penal sobre, por ejemplo el tráfico de drogas, el Derecho penal económico o la protección penal del medio ambiente y el aborto por insolvencia económica. En esta nueva

¹⁰³ HASSEMER, Winfried y Francisco, MUÑOZ CONDE. *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Valencia, Editorial Tirand Lo Blanch, 1989, p. 30.



*legislación se incrimina cada vez con mayor frecuencia delitos sin víctimas o con víctimas difusas. En todo esto desaparece la víctima*¹⁰⁴.

5.11.1.4. Importancia del conocimiento de la criminalidad

Para un Derecho penal orientado a las consecuencias tanto en la teoría como en la praxis, el conocimiento de la criminalidad y del delito es obviamente muy importante. Actualmente no se puede negar que el Derecho penal está orientado a las consecuencias..

En todo caso, es evidente la importancia del conocimiento empírico en todas las instancias de la Administración de Justicia penal.

“Así, por ejemplo, debe el legislador en materia penal, cumpliendo su función política, responder cuestiones como éstas: ¿No sería mejor, que como veremos más adelante, para conseguir sus metas, se empleara el derecho social o protector de menores antes que el Derecho penal?¹⁰⁵ ¿Se refieren las prohibiciones penales a conductas que "realmente producen un daño y, por tanto, lesionan un bien jurídico? ¿Produce el aumento de la gravedad de las penas "realmente" el esperado efecto intimidatorio? ¿Están materialmente fundadas las expectativas en la resocialización del delincuente en las actuales circunstancias? Igualmente necesita el juez penal el conocimiento empírico para muchas de sus decisiones. Así, por ejemplo., es preciso este conocimiento para resolver cuestiones tales como la imputabilidad o el grado de alcoholemia del conductor de

¹⁰⁴ *Ibídem.*, p. 31.

¹⁰⁵ *Ibídem.*, p. 35.



un vehículo de motor. Y ello no ya por la orientación a las consecuencias del Derecho penal, sino por simples razones de adecuada valoración de la realidad.

En el ámbito de las consecuencias jurídicas, ha sido precisamente la orientación a las consecuencias la que ha obligado al juez penal a tener en cuenta los conocimientos empíricos..."¹⁰⁶.

5.11.1.5. Importancia de la criminalidad para el individuo y la sociedad

Aunque no se siga la orientación a las consecuencias que hemos expuesto, cualquier idea que se tenga del Derecho penal está siempre relacionada con la significación y las consecuencias de la criminalidad.

El Derecho penal se concibe como "respuesta" a la criminalidad y al delito y precisamente por esto se justifican las limitaciones jurídicas que su empleo conlleva, ya que la criminalidad y el delito producen graves consecuencias para el individuo y la sociedad. Pero la criminalidad no es sólo, como decíamos al principio, objeto del Derecho penal, sino también el fundamento mismo de su justificación.

5.11.1.6. La criminalidad es normal

Que esta actitud que se acaba de describir desfigura la realidad, se ve claramente en la, por lo demás, bastante extendida opinión de que la criminalidad no es otra cosa que un "mal". *“Sin embargo, lo que sabemos es que, por un lado, como veremos más adelante, no hay*

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p. 36.

*ninguna sociedad sin delito y que, por otro lado, la criminalidad aumenta en la medida en que lo hace el desarrollo económico y cultural de la sociedad (entendiéndose incluso como un "coste de la libertad"). Y si el delito está tan íntimamente vinculado con el proceso de socialización de los individuos, difícilmente puede ser la "lucha" el remedio correcto, pues más bien parece que la criminalidad tiene que cumplir una función e incluso una misión en el mantenimiento y evolución de la sociedad"*¹⁰⁷. Si no hubiera criminalidad, el ser social la habría inventado: "imagínese una sociedad de santos, un auténtico convento ejemplar. En ella el delito entendido literalmente, sería desconocido. En cambio, los delitos que al hombre medio le parecen perdonables despertarían el mismo rechazo que, por lo demás, producen los delitos más comunes en una conciencia común".

También desde el punto de vista de una consideración funcional de la sociedad se llega a la tesis de que la "criminalidad es normal", pero no a partir de la evolución real de la criminalidad, sino de la distribución de los roles dentro de cualquier tipo de sociedad.

11.1.7. La criminalidad es útil

*"La tesis de la normalidad del delito corresponde a una consideración que se limita a la descripción de funciones, guardándose de hacer valoraciones. Durkheim contesta a los que le reprochan que no condene la"*¹⁰⁸*criminalidad por considerarla normal, que tampoco el dolor es*

¹⁰⁷ *Ibidem.*, p.38

¹⁰⁸ *Ibidem.*, p.39.



valorado positivamente y no por eso deja de ser "útil". En sus reflexiones se encuentran incluso algunos planteamientos que permiten tesis más avanzadas: la criminalidad no sólo es normal, sino necesaria e incluso irrenunciable para la sociedad.

La necesidad de lo criminal se expresa gráficamente en la imagen del "chivo expiatorio": cargado con nuestros pecados el delincuente es expulsado de la sociedad llevando consigo la maldad general que se ha manifestado en su delito.

El que el delito sea "normal" o "necesario" no significa para estas teorías que haya que aceptarlo, sino sólo que cumple funciones que, bajo determinados presupuestos, son necesarias (socialización, educación, civilización). Esto naturalmente complica la valoración y la Política criminal a seguir: la "lucha contra el delito" es una política que recae sobre un ámbito inabarcable; el delito tiene raíces muy profundas y vinculadas a otros datos, en cuya existencia estamos interesados y que tampoco -por lo menos en un tiempo previsible- se pueden "eliminar"¹⁰⁹.

5.11.2. La decriminalidad en el derecho penal

Como su nombre indica, esta propuesta se orienta hacia la reducción del sistema penal, eliminando figuras delictivas superfinas, obsoletas o tipificaciones de conductas que podrían ser controladas por medios administrativos o del derecho privado como es el caso del aborto.

¹⁰⁹ *Ibidem.*, p. 42.



De lo que se trata, en suma, es de achicar el catálogo penal, mediante la supresión de numerosos tipos penales, conforme a una sistemática elaborada doctrinariamente.

“Cuando comenzó a discutirse la posibilidad decriminalizadora, que en Europa tuvo cierta inserción ideológico-legislativa en las sociedades de bienestar, se sostenía la necesidad de colocar fuera del derecho penal una serie de situaciones problemáticas de la convivencia social”¹¹⁰.

En suma, envuelta en finalidades prácticas de tipo economicista, estaba presupuesta la idea de una sociedad más libre, justa y tolerante.

5.11.2.1. Criminalidad y derecho penal

Objeto del Derecho penal es la criminalidad. Quien se ocupa del Derecho penal, tiene que ocuparse también de la criminalidad y tiene, por tanto, que conocer junto a las normas jurídicas penales y su interpretación también la criminalidad y el delito. Quien no conozca o conozca mal el aspecto empírico de la Administración de Justicia penal, difícilmente podrá manejar las reglas normativas del Derecho penal material, ya que estas reglas se refieren a la criminalidad y al delito.

Este conocimiento de la criminalidad y del delito también es necesario a la hora de elaborar y de aplicar las leyes. No se puede decir que al legislador penal sólo le interese el conocimiento de la criminalidad, y que al que aplica la ley penal sólo le interese el

¹¹⁰ ELBERT, Carlos Alberto. *Op. cit.*, p. 119.



conocimiento del delito. Tanto en una como en otra fase es preciso un conocimiento de las dos realidades.

5.11.2.2. Criminalidad y delito

La diferenciación entre criminalidad (el conjunto completo de todas las acciones u omisiones punibles en un tiempo y espacio determinados) y delito (la conducta punible de un individuo) es lógica en teoría, pero carece de utilidad práctica significativa.

Esta afirmación pone de relieve que la conducta delictiva, como objeto del Derecho penal, es una combinación de factores sociales (criminalidad) y acciones individuales (delito). Comprender y explicar este fenómeno requiere conocimientos tanto de las ciencias sociales como de las humanas. La diferenciación entre criminalidad y delito sugiere que, si bien la criminalidad engloba todos los delitos en términos estadísticos, también implica que en su origen es distinta: que diversos factores adicionales (como los históricos, culturales, sociológicos, económicos, etc.) desempeñan un papel en la aparición y el desarrollo de la criminalidad, más allá de lo que implica el delito como comportamiento individual.¹¹¹

¹¹¹ HASSEMER, Winfried y Francisco, MUÑOZ CONDE. *O. cit.*, p. 27.

5.11.3. La conducta merecedora de pena como objeto de la Política criminal

5.11.3.1. El merecimiento de pena

La política penal está estrechamente entrelazada con la tensión antes señalada entre los conceptos de "verdadero" y "real". El ámbito de la realidad está intrínsecamente presente en las normas del Derecho penal, y su finalidad con respecto a estas normas es indagar si este ámbito puede justificarse en el momento actual, y si debe ampliarse o reducirse. El factor primordial que determina la respuesta a esta pregunta es la justificabilidad de la pena: el legislador sólo puede imponer penas a un comportamiento humano si éste es digno de ser castigado. Desde una perspectiva criminopolítica, el concepto de conducta delictiva parece ser inequívoco y fácilmente organizable.

5.12.3.2. Criterios del merecimiento de pena

El merecimiento de pena a través de sus criterios actúa como baremo y directriz de una correcta Política criminal y como fuente del concepto material del delito. Cuanto más reconocimiento tengan estos criterios y cuanto más claro sea su contenido, tanto más continua y convincentemente podrá la Política criminal desarrollar e imponer su concepto de conducta criminal.

5.11.3.3. La libertad del legislador penal en la adopción de sus decisiones

“De los mismos criterios que acabamos de señalar se deduce que el legislador penal no está estrictamente vinculado a ellos y que tiene un importante margen de libertad a la hora de definir la conducta criminal.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la creación de leyes penales es un acto político y no sólo una simple transposición de principios jurídico constitucionales en el Código penal. Especialmente las consideraciones utilitaristas (el aborto por insolvencia económica) que, como ya hemos visto, se tienen en cuenta a la hora de determinar qué es lo que merece una pena, legitiman al legislador para configurar las normas penales de manera que en su contenido y extensión sean eficaces y se adapten a su tiempo. Esto lo puede hacer de varias maneras:

- O bien aumentando la intensidad de la conminación penal, reaccionando con contundencia y recurriendo, para motivara los afectados, a la intimidación, como sucede, por ej., en las reformas sobre el tráfico de drogas y el terrorismo...”¹¹².

- O bien, por el contrario, descriminalizando determinados tipos de conducta, o permitiendo, dentro del marco constitucional de la división de poderes, un prudente arbitrio judicial para atenuar la gravedad de las consecuencias jurídicas, sin renunciar incluso a la posibilidad de "experimentos controlados".

¹¹² HASSEMER, Winfried y Francisco, MUÑOZ CONDE. *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Valencia, Editorial Tirand Lo Blanch, 1989, p.75.



Por todo esto parece razonable dejar al legislador a la hora de determinar el merecimiento de pena un margen de libertad para que, con todas las reservas y respeto a la Constitución, pueda encontrar una decisión política adecuada...¹¹³.

En consecuencia, el legislador nunca está obligado a llegar a una conclusión concreta sobre la justificación del castigo de una conducta.

Debido a los factores sistémicos, políticos y metodológicos antes mencionados, posee cierto grado de autonomía en su toma de decisiones. Sin embargo, al considerar la acción positiva, debe tener en cuenta los principios de justicia y utilidad para determinar si un comportamiento merece ser castigado. Estos principios no son necesariamente vinculantes, pero se ajustan a una cultura política y jurídica específica.

Los principios de proporcionalidad, nocividad social, tolerancia y subsidiariedad no deben ser violados por la política penal. Sin embargo, debido a la vaguedad inherente a estos conceptos, su violación sólo será evidente en los ejemplos más obvios y flagrantes de incumplimiento. Durante las actividades legislativas ordinarias, estos criterios se tienen en cuenta implícitamente en cada debate sobre los límites de cualquier decisión relacionada con la política penal.

¹¹³ *Ibidem.*, p. 76.



CAPÍTULO V

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Las circunstancias encubiertas que rodean la práctica del aborto, debido a su ilegalidad y a la ausencia de servicios sanitarios adecuados para hacer frente a las posibles complicaciones, contribuyen al predicamento social y de salud pública en Perú. Este problema tiene importantes implicaciones y efectos adversos en el bienestar, la supervivencia y el progreso de numerosas mujeres. Nuestra intención es legalizar el aborto en lugar de criminalizarlo. Sin embargo, debemos abordar el acuciante problema de la insolvencia económica, que afecta tanto a las familias en su conjunto como a las mujeres adolescentes individualmente.

Normalmente, cuando se busca información de grupos humanos e individuos, se recomienda emplear enfoques eficientes, como las encuestas, para minimizar el tiempo y el esfuerzo.

5.1. PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 1

Título: ¿Qué es para ti el aborto?

Unidad de medición: (valores)

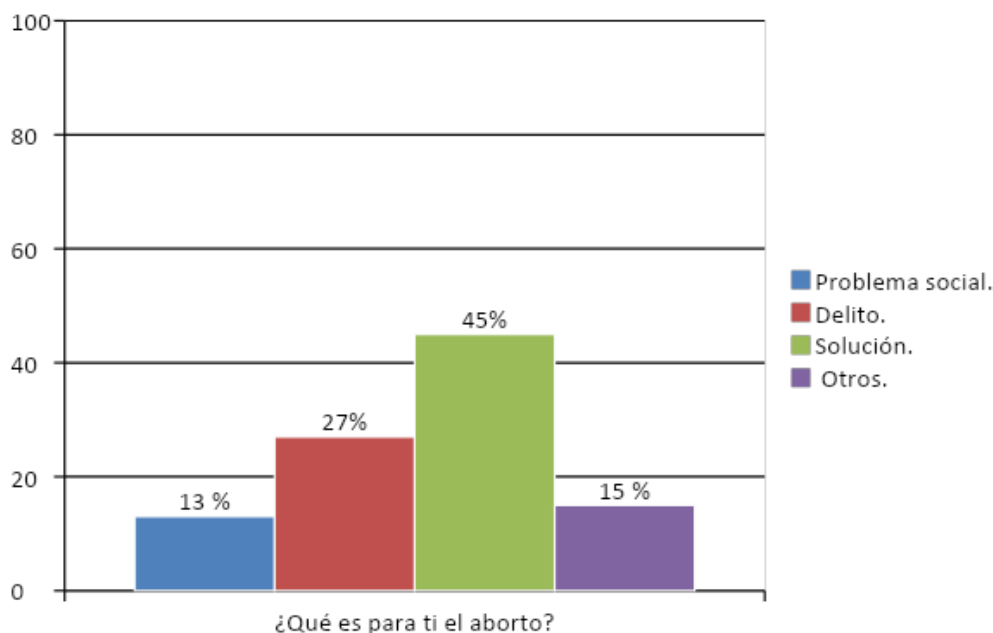
Ítems	Frecuencia de respuestas				Total
	Problema social.	Delito.	Solución.	Otros.	
	13	27	45	15	100
porcentaje	13 %	27 %	45 %	15 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100

abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2019

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 1



FUENTE: Tabla N° 1.



5.2. DESCRIPCIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico01 muestran las frecuencias y los porcentajes correspondientes al subindicador: "perspectivas de los abogados sobre el aborto". Las estadísticas presentadas se recogieron mediante un cuestionario de encuesta estructurado administrado a un total de 100 profesionales del Derecho (abogados) en julio de 2013. Análisis del factor autónomo del aborto.

2. ANÁLISIS

El examen de la tabla y el gráfico número 01 revela que el 45% de los abogados ven el aborto como una solución viable, mientras que el 27% lo perciben como un acto criminal. Además, el 15% se abstiene de expresar su punto de vista y el 13% lo considera una cuestión social.

3. INTERPRETACIÓN

Sobre la base del examen y la evaluación de esta investigación bien organizada, puede deducirse que una proporción significativa de profesionales del Derecho (abogados) sostienen que el aborto podría ser una opción viable para determinadas mujeres y/o familias que se enfrentan a limitaciones económicas.

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 2

Título: ¿Por qué crees que se llevan a cabo tantos abortos en madres adolescentes?

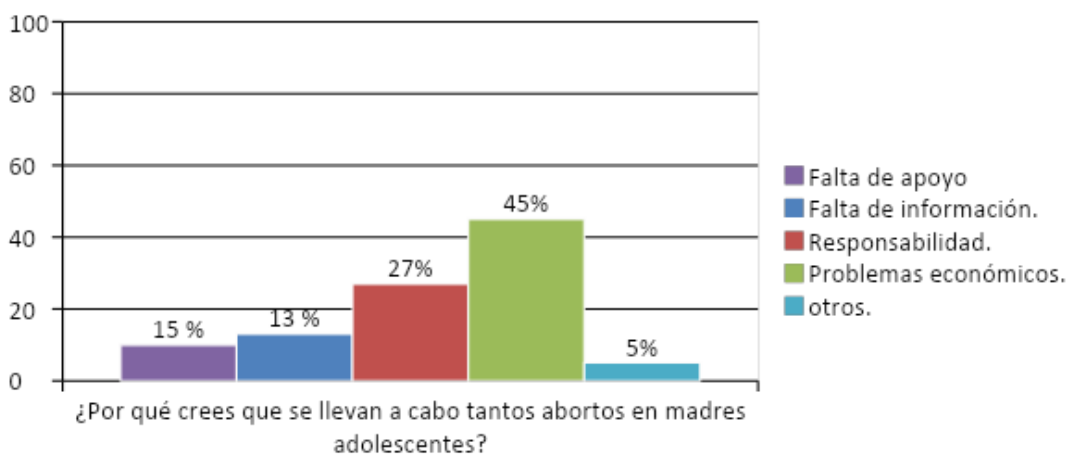
Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas					Total
	Falta de información.	Responsabilidad.	Problemas económicos.	Falta de apoyo	otros	
	13	27	45	10	5	100
%	13 %	27 %	45 %	10 %	5 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2019

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 2



FUENTE: Tabla 2.



DESCRIPCIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico 02 muestran las frecuencias y porcentajes del subindicador: "razones por las que las madres adolescentes deciden abortar". Las estadísticas presentadas fueron recolectadas a través de una encuesta estructurada realizada en julio de 2013, en la que participaron 100 profesionales del derecho (abogados). Analizando el factor autónomo del aborto.

ANÁLISIS

Al observar la tabla y el gráfico número 02, se evidencia que los abogados tienen las siguientes opiniones: El 45% cree que los abortos se realizan por problemas económicos, el 27% cree que es por responsabilidad, el 15% cree que es por falta de información, el 13% cree que es por falta de apoyo y el 5% se abstiene de opinar.

INTERPRETACIÓN

A partir del examen y análisis de esta investigación bien organizada, puede deducirse que una proporción significativa de expertos jurídicos (abogados) considera que las dificultades económicas son la causa subyacente de los abortos, que afectan tanto a las adolescentes como a las familias.

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 3

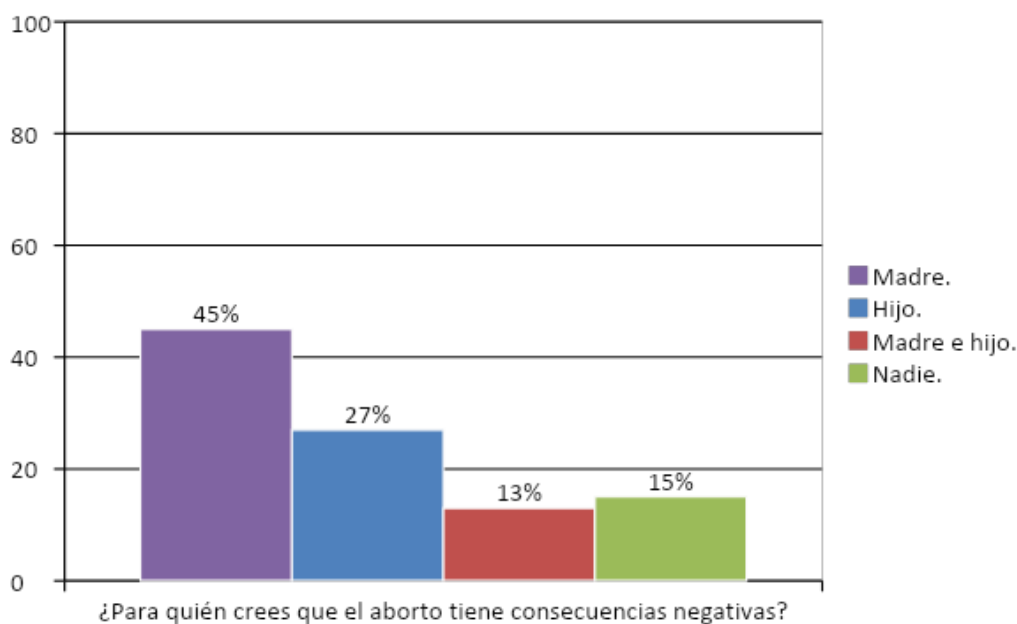
Título: ¿Para quién crees que el aborto tiene consecuencias negativas?

Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas				Total
	Madre.	Hijo.	Madre e hijo.	Nadie.	
	45	27	13	15	100
%	45 %	27 %	13 %	15 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2019.

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 3

FUENTE: Tabla 3.

DESCRIPCIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico etiquetados con el número 03 presentan las frecuencias y los porcentajes del subindicador "individuos que creen que el aborto tiene consecuencias negativas". Las estadísticas aquí presentadas fueron recogidas a través de una encuesta estructurada realizada en julio de 2013, en la que participaron 100 profesionales del Derecho (concretamente, abogados). Análisis del factor autónomo del aborto.

ANÁLISIS

El examen de la tabla y el gráfico número 03 revela que el 45% de los abogados cree que los resultados adversos afectan sobre todo a la madre, mientras que el 27% cree que afectan al niño, el 15% cree que no afectan a nadie y el 13% cree que afectan tanto a la madre como al niño.

INTERPRETACIÓN

Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada, se infiere que un gran porcentaje de profesionales del derecho (abogados) sostienen que el aborto trae consecuencias negativas para la madre; es decir, ellas son las más perjudicadas.

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 4

Título: ¿Crees que dispones de suficiente información como para evitar un embarazo no deseado?

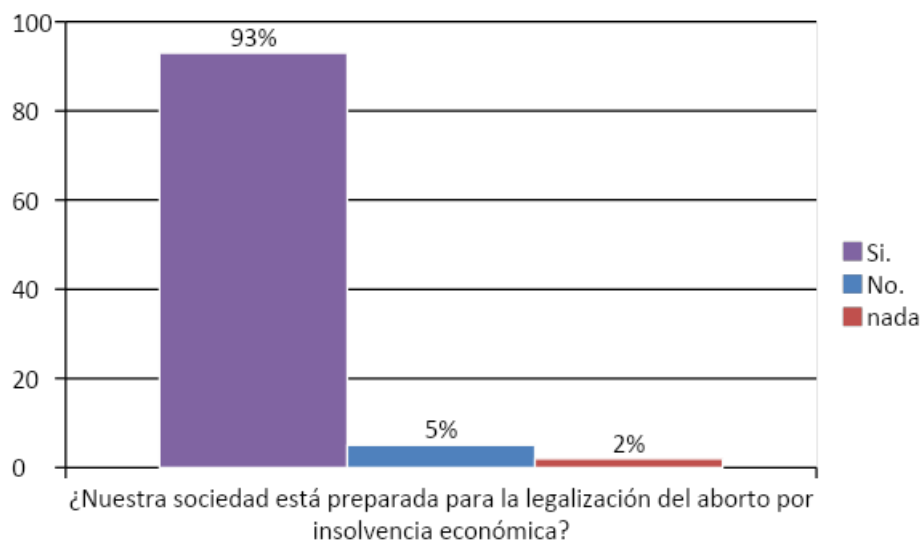
Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas			Total
	Sí.	No.	Nadie.	
	93	5	2	100
%	93 %	5 %	2 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2019

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 4





FUENTE: Tabla 4.

DESCRIPCIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico etiquetados como número 04 presentan las frecuencias y porcentajes del subindicador "trata de información suficiente para evitar un embarazo no deseado". Los resultados presentados proceden de una encuesta estructurada realizada en julio de 2013, en la que participaron un total de 100 profesionales del Derecho, concretamente abogados. Analizando el factor autónomo del aborto.

2. ANÁLISIS

Del examen de la tabla y el gráfico número 04 se desprende que el 93% de los abogados cree poseer información, el 5% cree poseer sólo información general y el 2% cree no poseer ninguna información.

3. INTERPRETACIÓN

Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada, se infiere que un gran porcentaje de profesionales del derecho (abogados) sostiene que cuentan con información completa y veras para evitar embarazos no deseados.

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 5

Título: ¿Es probable la legalización del aborto por insolvencia económica o pobreza en la familia?

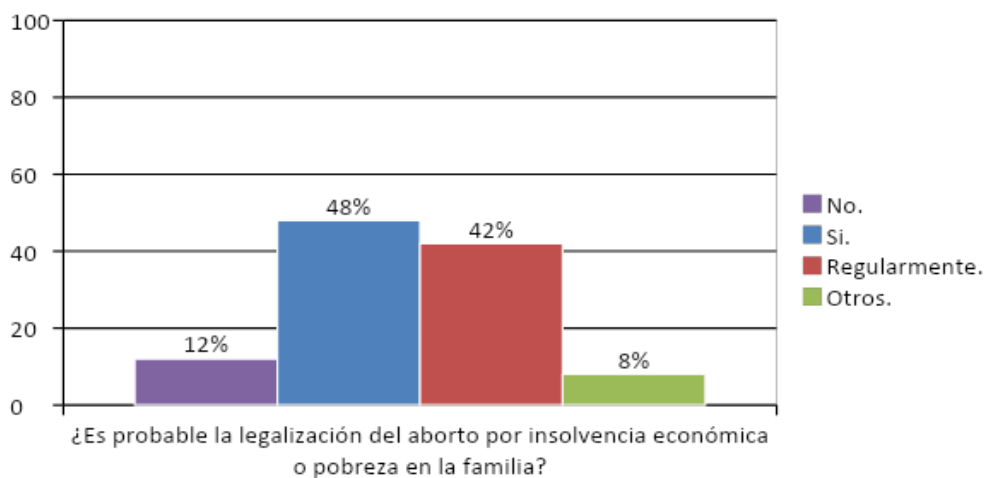
Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas				Total
	No.	Sí.	Regularmente.	Otros.	
	12	48	42	8	100
%	12 %	48 %	42 %	8 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2013.

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 5



FUENTE: Tabla 5.



DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico 05 muestran las frecuencias y porcentajes del subindicador "sobre la legalización del aborto por insolvencia financiera". Las estadísticas aquí presentadas fueron recogidas a través de una encuesta estructurada realizada en julio de 2013, en la que participaron 100 profesionales del derecho (abogados). Analizando la variable de resultado de la quiebra.

2. ANÁLISIS

El examen de la tabla y el gráfico número 05 revela que el 48% de los abogados cree que es factible llevar a cabo un aborto por insolvencia financiera, mientras que el 42% cree que no es factible. Además, el 12% cree que no es factible y el 8% se abstiene de expresar una opinión..

3. INTERPRETACIÓN

A partir del examen y análisis de esta pregunta tan bien organizada, se puede deducir que una parte importante de los juristas (abogados) sostienen que si se legaliza el aborto por dificultades económicas, sería necesario revisar el código penal de nuestro país.

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 6

Título: ¿Si en tu situación actual tuvieras un embarazo no deseado y en bajas condiciones económico, qué decisión tomarías?

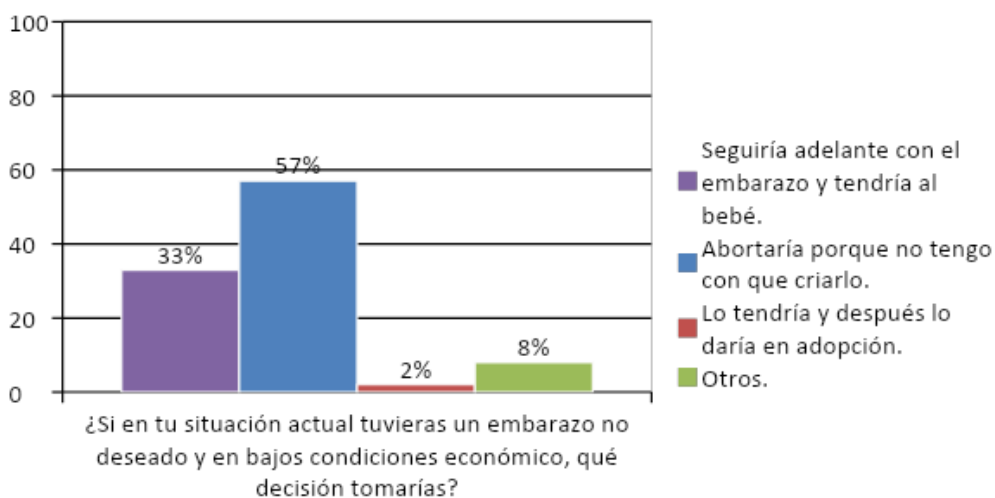
Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas				Total
	Seguiría adelante con el embarazo y tendría al bebé.	Abortaría porque no tengo con que criarlo.	Lo tendría y después lo daría en adopción.	otros:	
	33	57	2	8	100
%	33 %	57 %	2 %	8 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2013.

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 6



FUENTE: Tabla 6.



DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico 06 muestran las frecuencias y porcentajes del subindicador relativo a la decisión de interrumpir un embarazo por insolvencia económica. Los resultados presentados se recogieron a partir de un cuestionario de encuesta estructurado administrado a un grupo de 100 profesionales del Derecho (concretamente abogados) en julio de 2013. Análisis de la variable de resultado de la quiebra.

2. ANÁLISIS

Al examinar la tabla y el gráfico número 06, resulta evidente que el 57% de las abogadas encuestadas manifiestan su intención de someterse a un aborto debido a su incapacidad para mantener económicamente a un hijo. Mientras tanto, 37% indican su intención de seguir adelante con el embarazo. El 8% se abstiene de opinar y el 2% expresa la intención de tener el hijo y posteriormente darlo en adopción.

3. INTERPRETACIÓN

Sobre la base del examen y análisis de esta investigación bien organizada, puede deducirse que una proporción significativa de los profesionales del Derecho (abogados) afirman que optarían por el aborto debido a su incapacidad para mantener al niño, concretamente si se encontraran con medios económicos restringidos..

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 7

Título: ¿Por qué tomarías esta decisión?

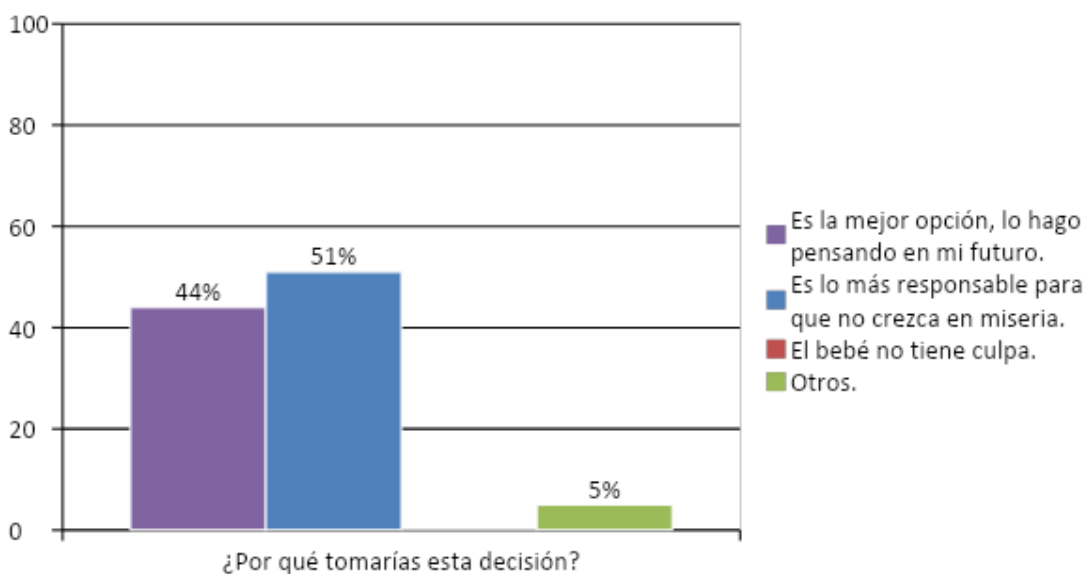
Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas				Total
	Es la mejor opción, lo hago pensando en mi futuro.	Es lo más responsable para que no crezca en miseria.	El bebé no tiene culpa.	otros:	
	44	51	0	5	100
%	44 %	51 %	0 %	5 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2013.

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

Tabla 7.



FUENTE: tabla 7.



DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

En el cuadro y gráfico número 07 se considera las frecuencias y porcentajes del subindicador: "sobre la toma de decisión". Dichos datos se han obtenido del rol de preguntas de la encuesta estructurada a un número total de 100 profesionales en derecho (abogados), en el mes de julio de 2013. Examinando la variable dependiente de la insolvencia.

2. ANÁLISIS

Observando el cuadro y gráfico número 07 se desprende en que los abogados opinan, en que el 51 % considera que es lo más responsable así no crecerán en miseria o pobreza; en el 44 % considera que es la mejor opción porque eso afecta su futuro; en el 0 % ninguno contesto; y en el 5 % se abstienen en dar opinión.

3. INTERPRETACIÓN

Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada, se infiere que un gran porcentaje de profesionales del derecho (abogados) sostienen que tomaría tal decisión porque sería más responsable para que el niño no crezca en miseria; es decir, condenado a la pobreza.

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 8

Título: ¿Qué consecuencias y ventajas generaría la implementación de la legalización del aborto?

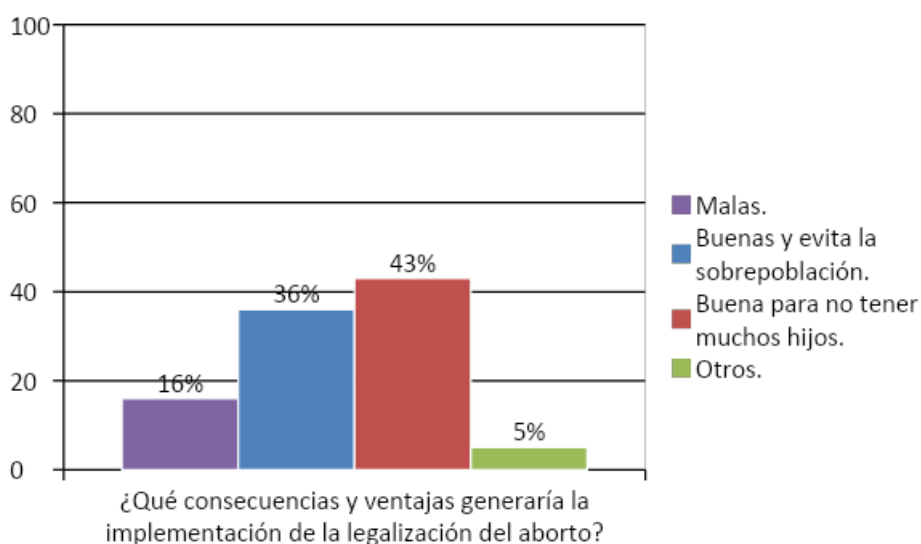
Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas				Total
	Malas.	Buenas y evita la sobrepoblación.	Buena para no tener muchos hijos.	otros:	
	16	36	43	5	100
%	16 %	36 %	43 %	5 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2013.

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 8



FUENTE: Tabla 8.



DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico etiquetados 08 muestran las frecuencias y los porcentajes del subindicador relativo a la promulgación de la legalización del aborto como consecuencia de la insolvencia financiera. Los datos proporcionados se obtuvieron de una encuesta bien diseñada realizada en julio de 2013, en la que participaron 100 juristas (abogados). Examen de la variable que representa el resultado de la quiebra.

2. ANÁLISIS

Del examen de la tabla y el gráfico número 08 se desprende que el 43% de los abogados opina que es ventajoso tener un número limitado de hijos, mientras que el 36% cree que es beneficioso para evitar la superpoblación. Por el contrario, el 16% lo considera perjudicial, y el 5% se abstiene de expresar una opinión.

3. INTERPRETACIÓN

Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada, se infiere que un gran porcentaje de profesionales del derecho (abogados) sostienen que el aborto sería buena puesto que evita tener muchos hijos, pero aun si estamos en miseria o pobreza.

PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 9

Título: ¿Nuestra sociedad está preparada para la legalización del aborto por insolvencia económica?

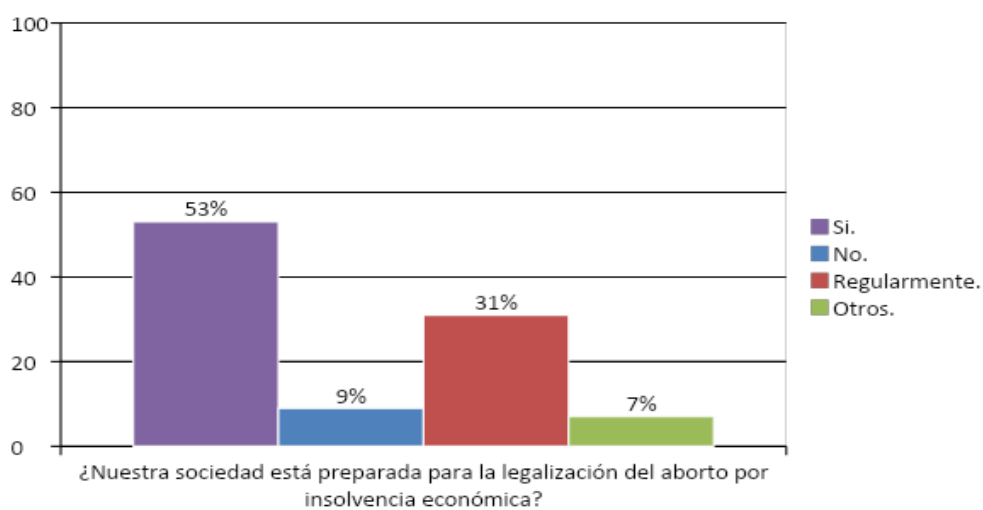
Unidad de medición: (valores)

Ítems	Frecuencia de respuestas				Total
	Sí.	No.	Regularmente.	otros:	
	53	9	31	7	100
%	53 %	9 %	31 %	7 %	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta realizada a una población de 100 abogados de la ciudad de Juliaca, mes julio de 2013.

Elaboración: Elaborado por el autor de la investigación.

GRÁFICO 9



FUENTE: Tabla 9.

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN



1. DESCRIPCIÓN

La tabla y el gráfico etiquetados con el número 09 presentan las frecuencias y los porcentajes del subindicador "si la sociedad está preparada para la legalización del aborto basado en la insolvencia financiera". Las estadísticas presentadas fueron recogidas a través de un cuestionario de encuesta estructurado administrado a un total de 100 profesionales del derecho (abogados) en julio de 2013. Análisis de la variable de resultado de la insolvencia.

2. ANÁLISIS

Al examinar la tabla y el gráfico número 09, se evidencia que el 53% de los abogados cree estar preparado para la legalización, el 9% cree estar regularmente preparado, el 31% cree no estar preparado y el 7% se abstiene de opinar.

3. INTERPRETACIÓN

Sobre la base del examen y análisis de esta investigación bien organizada, puede deducirse que una proporción significativa de juristas (abogados) sostiene que nuestra cultura actual está preparada para la promulgación del aborto legalizado como consecuencia de la insolvencia económica.



CONCLUSIÓN

PRIMERA. A. Que, cuando no hay condiciones económicas suficientes y por alguna razón ocurre un embarazo imprevisto, el aborto impide una maternidad no deseada y, frecuentemente, una paternidad impuesta.

SEGUNDA. En estos casos, optar por la interrupción del embarazo favorece la continuación de un ciclo vital que beneficia tanto a la madre como al padre. Es una expresión de elección personal basada en la creencia de que todo individuo, ya sea madre, padre o posible futuro individuo, merece vivir con dignidad, lo que abarca diversas situaciones más allá de los meros factores económicos.

TERCERA. La despenalización del aborto por razones económicas ocurre cuando las circunstancias socioeconómicas de la mujer embarazada hacen que le resulte sumamente difícil mantener el embarazo, dar a luz y criar al niño por nacer. Es importante aclarar a las personas que creen que el aborto es un tipo de agresión a la vida humana que no es factible sostener esta afirmación, ya que la vida humana sigue existiendo en ese momento.

CUARTA. Se ha argumentado que las mujeres tienen derecho a rechazar la maternidad no deseada sin enfrentarse a consecuencias legales. Además, se afirma que el aborto no supone una amenaza para la vida o el bienestar de la madre. Además, hay factores económicos y sociales que podrían justificar la prevención del parto para niños que, de otro modo, se enfrentarían a una vida de indigencia o pobreza. Por otra parte, si la familia carece de orientación, se convierte en un



campo de batalla de intereses contrapuestos, en el que sus miembros se enzarzan en actos desenfrenados para asegurar su propia supervivencia y éxito..

QUINTA: Así pues, el comienzo de la existencia humana no depende de la determinación caprichosa de la biología, la moral y la ley. Es un hecho de la economía y, por tanto, la responsabilidad de determinar ese momento concreto recae en las circunstancias económicas. Los fundamentos de la ética y la legislación deben basarse en la realidad económica de la existencia humana..

SEXTA: En política criminal, la interpretación de las normas constitucionales debe priorizar la preservación de la libertad y la dignidad. Estos valores son esenciales para la vida humana, ya que una vida sin dignidad y libertad carecería de sentido. Además, la existencia de dignidad y libertad depende de condiciones económicas favorables para el crecimiento individual dentro de la sociedad. Afirmó que la mujer embarazada tiene un derecho fundamental a la intimidad en cuestiones de procreación, que incluye el derecho a abortar si así lo desea.

SEPTIMA: Para apoyar el abolicionismo, es necesario que el código penal incorpore la despenalización del aborto, ya que al hacerlo no se legitimaría el acto de matar. En determinadas circunstancias, es permisible autorizar la muerte de un individuo. El estudio del derecho y su impacto en los cambios sociales. Descubre que el principal catalizador de las modificaciones jurídicas es la transformación de los hombres y sus relaciones, en concreto debido a la insolvencia económica.



SUGERENCIAS

Sobre la base de la investigación y sus conclusiones, el objetivo es proporcionar asistencia jurídica para garantizar la correcta aplicación de la interdicción civil para el cumplimiento efectivo del pago de las reparaciones civiles. Para lograrlo, se proponen las siguientes recomendaciones.

PRIMERA. Se debe despenalizar el aborto por insolvencia económica a favor de las mujeres y de las familias de bajos recursos.

SEGUNDO: A. Inmediata modificación del Código Penal en su artículo 120, así regularla en benéfico de aquellas mujeres y familias de escasos recursos económicos.

TERCERA. Se debe incentivar como política de Estado dicha despenalización, ya se estaría contribuyendo a la no sobre población y permitiendo que muchas familias tengan muchos hijos.

CUARTA. De otro lado no menos importante, es que en las facultades de derecho de Nuestras Universidades a nivel nacional, se implemente programas específicos para la difusión de dicha causal de aborto.

QUINTA. Fomentar y promover sobre la prevención de embarazos no deseados en favor de las mujeres.

SEXTA: Implementar programas Educativas en los Colegios, Instituto superiores y Universidades sobre el aborto en favor de las mujeres adolescentes.



BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo. *“La reparación civil en el sistema jurídico peruano”*. www.monografias.com. 23.10.2010.
- ARANGO YAMASHIRO, María del Carmen. (Coordinadora). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. 1ª Ed. Lima, Editorial GRIJLEY, 2007.
- APAZA PARICAHUA, Germán. Tesis “La influencia de la motivación, la inactividad procesal del fiscal y del agraviado en el derecho a la tutela jurisdiccional en los procesos penales del Juzgado Mixto de Putina, año 2004 – 2008”.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. *Guía Metodológica de la Investigación Jurídica del Proyecto de Tesis*. Arequipa, Editorial Adrus, 2009.
- BARATTA, Alessandro. *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires, Editorial Montevideo y Buenos Aires, 2004.
- BIRCANN SÁNCHEZ, Juan Carlos. *Estudios de criminología y derecho penal*. Escuela Nacional del Ministerio Público, Editora Centenario, S. A., 2010.
- CARBONELL, José. CARBONELL, Miguel y Nuria, GONZÁLEZ MARTÍN. *Las familias en el siglo XXI: una mirada desde el derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 2ª Ed. Buenos Aires, Editorial HELIHASTA, 1982.
- CAMARGO ACOSTA, Johan S. (Coordinador) *Estudios de Derecho Patrimonial*, 1ª Ed. Arequipa, Editorial ADRUS, 2007.



- CAMARGO ACOSTA, Johan S. (director) *Temas de Derecho Procesal Peruano*, 1ª Ed. Arequipa, Editorial ADRUS, 2007.
- CALDERON SUMARRIVA, Ana. *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*, 1ª Ed. Lima, Editorial SAN MARCOS, 2007.
- CALSIN QUISPE, Nestor. (Coordinador). *Temas en derecho procesal*. homenaje a Adolfo Alvarado Velloso. Arequipa, Editorial ADRUS, 2010.
- CREUS, Carlos. *Derecho penal parte especial*. T. II Editorial Astrea, 1998.
- CHALCO REYES, Marcial. *Código penal la gran estafa*. 1 ed. Arequipa, Ediciones Jurídicas Fuego, 2000.
- DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS, María. *Derechos de los padres y de los hijos*. 1 ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- DÍAZ ARANDA, Enrique. *Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal*. 1 ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2002.
- DONNA, Edgardo Alberto. *Derecho penal parte especial*. T. I. Buenos Aires, Editorial Rubinzal – Culzoni Editores, 1999.
- ELBERT, Carlos Alberto. *Manual básico de criminología*. I ed. Buenos Aires, Editorial Eudeba, 1998.
- FERRI, Enrique. *Estudios de antropología criminal*. 3 ed. Madrid, p. 259.
- GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter (Coordinador). *Código civil comentado por los 100 especialistas*. T. I. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 2004.
- GHIRARDI, Mónica. (Coordinadora) *Familias iberoamericanas ayer y hoy Una mirada interdisciplinaria*. 1 ed. Río de Janeiro Brasil, Impreso en Ferreyra Editor, 2008.
- GONZÁLEZ, Juan Jesús y Miguel, REQUENA. *Tres décadas de cambio social en España*. Madrid, Alianza Editorial, 2005.



- HASSEMER, Winfried y Francisco, MUÑOZ CONDE. *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Valencia, Editorial Tirand Lo Blanch, 1989.
- LARA BONILLA, Rodrigo. *Alimentos en el derecho de familia*. 1 ed. Colombia, Editorial Grafi Impacto Ltda., 2007.
- LEDESMA, Joaquín R. "Persona, vida y aborto". En: Revista de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Buenos Aires, Marzo de 2007.
- LARRAURI, Elena. *Criminología y derecho, la herencia de la criminología crítica*. 3 ed. Madrid, Siglo xxi de España Editores, S. A. 2000.
- MASTERS, Guy. "Reflexiones sobre el Desarrollo Internacional de la Justicia Restaurativa" Santiago, marzo 2002.
- MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro E. "La víctima en el Sistema de Justicia Restaurativa" REVISTA DERECHOS Y VALORES. Revista de la Universidad Militar de Nueva Granada". 2003.
- MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. 2 ed. Buenos aires, Editorial de Montevideo y Buenos Aires, 2003.
- NARANJO OCHOA, Fabio. *Derecho Civil Personas y familia*. 11 ed. Librería Jurídica.
- NAVEIRA ZARRA, Maita María. "El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual"<http://hdl.handle.net/2183/1131>. 23.10.2010.
- OSSORIO, Manuel y Guillermo CABANELLAS DE LAS CUEVAS. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 28ª Ed. Buenos Aires, Editorial ELIHASTA, 2002.
- PEDRO R. David. *Sociología jurídica*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1980.



- PICHTER, Joseph H. *Sociología*. 9 ed. Barcelona, Editorial Herder, 1974.
- PEREZ DUARTE, Alicia Elena. *El aborto una comparación del derecho comparado*. Instituto de Investigación Jurídicas, UNAM - México, 1993.
- QUIÑONES ESCÁMEZ, Ana. *Matrimonio y divorcio en las relaciones hispano-marroquíes y compilación de legislación de derecho privado marroquí*, Madrid, FIIAPP, 2009.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. 3 Ed. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 2005.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. 1 Ed. Lima, Editorial Grijley, 2011.
- RODENAS, Alejandra. *Criminología crítica y control social*. Rosario Santa Fe, Editorial Juris, 1993.
- RODRÍGUEZ, Gabriela. *Libro sobre sexualidad, anticoncepción y aborto para Jóvenes*. Dirección General de Divulgación de la Ciencia, UNAM, México, 2004.
- ROCA TRÍAS, Encarna. *Derechos humanos y derecho de familia*. T. I. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 1999.
- SOLER, Sebastián. *Derecho penal argentino*. 4 ed. T. III. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentinas. S. A. 1992.
- TORRES, Neuquén. *Penal parte especial*. 4 ed. Buenos Aires. Editorial Estudio S.A. 2007.
- VIRGOLINI, Julio. *La razón ausente ensayo sobre criminología y crítica política*. 1 ed. Buenos Aires, Editorial del Puerto S. R. L., 2005.



VIDAL RAMIRES, Fernando. *El Acto Jurídico*. 4ª Ed. Lima, GACETA JURIDICA Editores, 1998.

VILLANUEVA GONZALO, Javier. "Código de Napoleón" Fondo Bibliográfico de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.
jabyn@us.es <http://www.portaljuridicolegal.com.es> (12/12/09)



ANEXOS



GUIA DE ENTREVISTA ABIERTA

**Universidad Andina
Néstor Cáceres Velásquez**

**ESCUELA DE POSGRADO
Maestría en Derecho**

TEMA:“LA INSOLVENCIA ECONOMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACION DEL ABORTO”

NOMBRE DEL TESISISTA: JIMMY FREDHY RODRIGUEZ SUCA

ENTREVISTA

La presente guía de entrevista abierta será aplicada a personas especializadas en la materia.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADOR

Nombre:JIMMY FREDHY RODRIGUEZ SUCA

Cargo: Bachiller en derecho.

II. DATOS GENERALES DEL PROFESIONAL ENTREVISTADO

Profesión:

Cargo:.....

Dependencia:.....

Edad:.....años.

Sexo: masculino () femenino ()

Estado civil: soltero () casado () divorciado ()



III. PREGUNTAS

1. ¿Qué es para ti el aborto?

- a) Problema social.
- b) Delito.
- c) Solución.
- d) Otros:

2. ¿Por qué crees que se llevan a cabo tantos abortos en madres adolescentes?

- a) Falta de información.
- b) Irresponsabilidad.
- c) Problemas económicos.
- d) Falta de apoyo.
- e) Otros:

3. ¿Para quién crees que el aborto tiene consecuencias negativas?

- a) Madre.
- b) Hijo.
- c) Madre e hijo.
- d) Nadie.

4. ¿Crees que dispones de suficiente información como para evitar un embarazo no deseado?

- a) Si.
- b) No.
- c) Otros:

5. ¿Es probable la legalización del aborto por insolvencia económica o pobreza?

- a) Si.
- b) No.
- c) Regularmente
- d) Otros:

6. ¿Si en tu situación actual tuvieras un embarazo no deseado y en bajas condiciones económico, qué decisión tomarías?

- a) Seguiría adelante con el embarazo y tendría al bebé.
- b) Abortaría porque no tengo con criarlo.
- c) Lo tendría y después lo daría en adopción.
- d) Otros:

7. ¿Por qué tomarías esta decisión?

- a) Es la mejor opción, lo hago pensando en mi futuro.
- b) Es lo más responsable para que no crezca en miseria.
- c) El bebé no tiene culpa.
- d) Otros:



8. ¿Qué consecuencias y ventajas generaría la implementación de la legalización del aborto?

- a) Malas.
- b) Buenas evita la sobrepoblación.
- c) Buena para no tener muchos hijos.
- d) Otros:

9. ¿Nuestra sociedad está preparada para la legalización del aborto por insolvencia económica?

- a) Si.
- b) No.
- c) Regularmente.
- d) Otros:



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA INSOLVENCIA ECONOMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACION DEL ABORTO"
BACHILLER:JIMMY FREDHY RODRIGUEZ SUCA

EL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL - ¿Será pertinente la legalización del aborto por insolvencia económica en el Perú?	OBJETIVOS GENERALES - Proponer y promover la institución jurídica del aborto por insolvencia económica.	Aplicar la institución de la insolvencia económica, como una causa para la legalización del aborto y en favor de las personas de bajos recursos económicos.	V. I Fundamentos Filosóficos y Jurídicos Para Promover la Legalización del Aborto.	- Insolvencia - Economía - Familia - Conyugues - Aborto - Penalización - Prevención - Educación - Promover	MÉTODOS Se empleara el método científico, como método general y como métodos específicos de investigación a los siguientes: Método de la argumentación jurídica. Método dogmático, Método del análisis económico del derecho.
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS - ¿Cuáles son los fundamentos de la legalización del aborto por insolvencia económica I en el Perú? - ¿En qué dimensiones se expresa la criminalización del aborto en el Perú? - ¿Cuál es la causa común que origina la criminalización del aborto en el Perú?		V. D Por Insolvencia Económica de la Sociedad Conyugal y Convivencia en el Perú.		- Personas - Legalización - Clases de daño - Pago del valor
	- Sugerir el procedimiento del aborto por insolvencia económica. - Diseñar propuestas para su eficiente cumplimiento del aborto por insolvencia económica. - Demostrar la insolvencia económica puede ser causa para legalización del aborto.				INSTRUMENTOS - Cuestionario de preguntas. - Ficha personal. - Fichas bibliográficas y hemerograficas



Proyecto de ley N° 01/2013-GN

Proyecto de ley cumpliendo con su compromiso

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ABORTO POR
INSOLVENCIA ECONÓMICA**

Artículo. 1.- actos y resoluciones inscribibles.

Modifíquese e Incorpórese al artículo 120 del código penal conforme al siguiente texto: aborto por insolvencia económico:

Artículo 120º.- ABORTO SENTIMENTAL, ABORTO EUGENESICO e insolvente. El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.
3. cuando por razón de recursos o pobreza la madre decida realizar el aborto, esto esté debidamente evidente la pobreza.

Artículo. 2.- Exigencias que deben concurrir.

En el inciso. 3 exige una evidente estado de pobreza y demostrada por su ingreso mensual familiar.

Artículo. 3.- de la responsabilidad

Queda responsable el Ministerio de Economía y Finanzas emitir el presente reglamento en coordinación con el Ministerio de la Mujer. De no hacerlo incurrirá en responsabilidad.

Artículo.4.- de la vigencia de la ley.

La presente ley, entrara en vigencia en el plazo de (...) de publicación en el diario el peruano.

Disposiciones finales



Primera.- modificase o derogase toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima. 1 de abril de 2013.

Exposición de motivos

El aborto sigue siendo un tema insuficientemente tratado y debatido, las condiciones de clandestinidad en las cuales se realiza, dada su ilegalidad, y la falta de servicios de salud que puedan atender exitosamente sus posibles complicaciones, lo constituye en un problema social y de salud pública en el Perú, el cual tiene enormes implicancias y consecuencias negativas para la salud, la vida y el desarrollo de miles de mujeres.

Infinidad de argumentos, y de la más variada índole, se esgrimen para persuadirnos sobre las bondades de esa legalización. Hasta el extremo de sostener que ella se impone porque se adecua a la naturaleza humana; a las necesidades sociales; al derecho a la salud; al derecho de disponer del propio cuerpo; a la libertad sexual; y una serie de consideraciones que justificarían privar de su vida a un niño.

La libertad de vivir, y su expresión jurídica en el derecho a la vida con dignidad, es un atributo inseparable de la persona humana que condiciona su existencia con el consecuente desenvolvimiento material y espiritual de los hombres.

La libertad de vivir, entendida en un sentido conceptual amplio, comprensivo tanto de los matices físicos y materiales como también de todos los aspectos y proyecciones de la personalidad espiritual del ser humano, constituye un bien fundamental cuya valoración supera holgadamente a los restantes derechos y libertades, por la simple circunstancia de que ninguno de ellos puede ser considerado en forma separada de aquélla. La vida es el presupuesto condicionante de las restantes especies del género libertad.

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa, en caso de aprobarse y promulgarse, modificara el artículo 120 del código penal, legalizándose el aborto por insolvencia económica.

Análisis costo beneficio.

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada, no demandara recursos adicionales del Estado.

Sus beneficios son de índole de las mujeres y las familias de escasos recursos económicos.



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 10/01/24

I. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JIMMY FREDHY RODRIGUEZ SUCA

Dirección: Jr. TACNA 210

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 02266779

Teléfono: 938 199 090

email: jimmyrodriguez08@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono:

email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRIA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: MAGISTER EN DERECHO

Asesor: Dr. JIMY HUMPIRI MUNCEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación []

Tesis [X]

Trabajo de Suficiencia Profesional []

Trabajo Académico []

Título: LA INSOLVENCIA ECONOMICA EN LOS HOGARES PERUANOS COMO FUNDAMENTO PARA PROMOVER LA LEGALIZACION DEL ABORTO

Palabras claves, (3 a 5 términos):

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?

1, 2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autonomía y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P37



10/01/24

Firma de Autor

huella digital

Fecha

